

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA
Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 60
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE LA VIRGINIA – RISARALDA**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Contralor Provincial	Oscar de Jesús Guerrero Pérez
Supervisor	Javier Martínez García
Supervisora encargada Gerencia	Ly Giraldo Campuzano
Líder de auditoría	James Álvarez Lenis
Auditores	Claudia Liliana Otálvaro Serna Doracelly García Hoyos Esperanza Arbeláez Ramírez Alexander Tamayo Misas Mauricio Alberto Orozco Salguero

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.1.1. Objetivo General	7
1.1.2. Objetivos Específicos	7
1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS	8
1.2.1. Presupuestal, financiero y contractual.....	9
1.2.2. Educación.....	10
1.2.3. Salud.....	10
1.2.4. Agua Potable	11
1.2.5. FONPET	12
1.2.6. Propósito General.....	12
1.2.7. Alimentación Escolar.....	12
1.2.8. Primera Infancia.....	12
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	12
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	15
1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	15
1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	19
1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	19
2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	21
2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA	21
2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN	37
2.2.1 Calidad Matrícula	37
2.2.2 Calidad Gratuidad	42
2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD	51
2.3.1 Régimen Subsidiado	51
2.3.2 Salud Pública.....	55

2.3.3 Población Pobre no asegurada	56
2.5 OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET	64
2.6 OBJETIVO 6 PROPÓSITO GENERAL.....	67
2.7 OBJETIVO 7 PRIMERA INFANCIA	72
2.8 OBJETIVO 8 ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	77
2.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	81
3. ANEXOS.....	84

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JAVIER ANTONIO OCAMPO LÓPEZ
Alcalde Municipal
La Virginia

Respetado doctor Ocampo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- destinados a de Salud (Régimen Subsidiado, Salud Pública, Población Pobre No cubierta con subsidios a la Demanda - PPNA), Educación (Calidad Educativa), Propósito General, Agua Potable, Primera Infancia, FONPET y Alimentación Escolar, administrados por el municipio de La Virginia en la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- destinados a de Salud (Régimen Subsidiado, Salud Pública, Población Pobre No cubierta con subsidios a la Demanda - PPNA), Educación (Calidad Educativa), Propósito General, Agua Potable, Primera Infancia, FONPET y Alimentación Escolar, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: la Alcaldía de La Virginia, Empresa de Servicios Públicos La Virginia – ESP La Virginia y la Gobernación de Risaralda.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental de Risaralda.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2016 y abarcó el período de la vigencia 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al municipio de La Virginia, durante la vigencia 2016.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Fonpet, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3. Educación

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables

4. Salud

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

5. Agua Potable

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

6. Alimentación Escolar

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.

7. Propósito General

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

8. Primera Infancia

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Constitución Política de Colombia de 1991.

- Ley 222 de 1995. Modifica el Libro II del Código de Comercio.
- Ley 610 de 2000. Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencias de las contralorías.
- Ley 715 de 2001. Recursos y competencias y organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
- Ley 1150 de 2007. Contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011. Mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011. Se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1753 de 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo País”.
- Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998, regula la función administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado
- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo.
- Ley 599 de 2000, Código Penal.
- Ley 732 de 2002, Establece los plazos para estratificación en Colombia.

1.2.1. Presupuestal, financiero y contractual

- Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal
- Ley 14 de 1993. Los fiscos de las entidades territoriales
- Ley 819 de 2003. Presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal.
- Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
- Decreto 1636 de 2006. Reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud.
- Decreto 1101 de 2007. Reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001.
- Decreto 1510 de 2013. Reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución 354 de 2007. Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 357 de 2008. Manual de Control Interno Contable de la Contaduría General de la Nación.
- Documentos CONPES de asignación de recursos.
- Documentos de Distribución de la vigencia 2016.
- Documento CONPES 117 de 2008.

- Guía para la administración de los recursos financieros del Sector Educativo del ministerio de Educación Nacional (MEN).
- Decreto 777 de 1992, reglamenta la celebración de contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Ley 789 de 2002, mediante la cual se regula la evasión de recursos parafiscales.
- Decreto 049 del 22 de mayo de 2014, Manual de Contratación del Municipio de La Virginia.
- Decreto 050 del 22 de mayo de 2014. Manual de Interventoría del Municipio de La Virginia.
- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.5.1 Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.
- Resolución 4835 de 2015, por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP Propósito General, Asignaciones Especiales y Atención Integral a la Primera Infancia.

1.2.2. Educación

- Decreto 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, Fondo de Servicios Educativos.
- Decreto 4807 de 2001. Establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa.
- Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Directiva Ministerial N° 12. Orientaciones para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la Calidad de la Educación.
- Directiva Ministerial 13 de 2002. Expedida por el Ministerio de Educación.
- Resolución 1846 del 19 de noviembre de 2015, por medio del cual se adopta el reglamento territorial sobre calendario escolar de la vigencia 2016.

1.2.3. Salud

- Ley 1122 de 2007. Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Ley 1438 de 2011. Se reforma el Sistema General de Seguridad Social. Ley 1608 de 2013. Medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.
- Decreto 4816 de 2008. Reglamenta el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007.
- Decreto 1122 de 2011. Reglamenta parcialmente el artículo 16 de la Ley 715 de 2001.
- Decreto 1700 de 2011. Recursos del Régimen Subsidiado a las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud.

- Decreto 1080 de 2012. Procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud.
- Decreto 58 de 2015. Procedimiento para el pago de deudas del régimen Subsidiado de Salud.
- Decreto 780 de 2016. Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Resolución 3778 de 2011 del Ministerio de Salud. Establece los puntos de corte del Sisbén Metodología III.
- Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud. Reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Resolución 518 de 2015. Plan Territorial de Salud PTS y Plan de Intervenciones Colectivas PIC.
- Acuerdo 415 de 2009 del CNSSS. Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Resolución 3042 del 31 de agosto de 2007, por la cual se reglamenta la organización de los fondos de salud de las entidades territoriales.
- Decreto 3047 de 2013, por el cual se establecen reglas sobre movilidad entre regímenes para afiliados focalizados en los niveles I y II.
- Decreto Reglamentario 780 de 2016, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector salud y protección social.

1.2.4. Agua Potable

- Ley 142 de 1994. Servicios públicos domiciliarios.
- Ley 1176 de 2007. Se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.
- Decreto 1575 de 2007. Sistema para la Protección y control de la Calidad del Agua para consumo Humano.
- Decreto 1484 de 2014. Reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Resolución 1872 de 2011. Seguimiento y control del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.
- Decreto 0117 del 27 de diciembre de 1994, adopta la estratificación del Municipio de La Virginia – Risaralda.
- Ley 505 de 1999, que fija términos y competencias para la realización adopción y aplicación de la estratificación que refiere la Ley 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los decretos presidenciales 1538 y 2034 de 1996.
- Decreto 007 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 732 de 2002.
- Acuerdo 002 de 2016, por medio del cual se establecen los factores de subsidios y de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de La Virginia para la vigencia 2016.

1.2.5. FONPET

- Resolución 354 de 2007. Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 357 de 2008. Manual de Control Interno Contable de la Contaduría General de la Nación.

1.2.6. Propósito General

- Ley 181 de 1995. Sistema Nacional del Deporte.
- Ley 582 de 2000. El deporte asociado de personas con limitaciones físicas.
- Decreto 641 de 2001. Reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado de personas con limitaciones físicas.

1.2.7. Alimentación Escolar

- Decreto 1852 de 2015. MEN. Programa de Alimentación – PAE
- Resolución 16432 de 2015 Ministerio de Educación Nacional. Programa de Alimentación Escolar – PAE.

1.2.8. Primera Infancia

- Resolución 4835 de 2015, por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del SGP Propósito General, Asignaciones Especiales y Atención Integral a la Primera Infancia.
- CONPES 3861 de 2016

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría contempló la revisión de la totalidad de recursos recibidos por el municipio de La Virginia durante la vigencia 2016, provenientes del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001), más recursos de balance y rendimientos financieros y reintegros.

Cuadro N° 01 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Cifras en pesos

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	1.033.634.292	2.113.310	18.352.202	1.054.099.804
Salud	5.068.082.003	998.106	45.726.847	5.114.806.956
Agua potable	1.119.886.071	4.433.313	106.425.704	1.230.745.088
Alimentación escolar	96.678.185	40.422	99.955.494	196.674.101
Propósito general	1.421.479.929	7.912.978	126.586.420	1.555.979.327
Primera infancia	76.097.603	334.882	114.604.213	191.036.698
Fonpet	147.435.168			147.435.168
Total	8.963.293.251	15.833.011	511.650.880	9.490.777.142

 F: Ejecución Presupuestal. Alcaldía de La Virginia. 2016
 Elaboró Equipo Auditor

Información Financiera y Presupuestal

Se revisó en un 100% la asignación y distribución de los recursos del SGP, rendimientos financieros y recursos del balance por \$8.895.401.083, mediante documentos de distribución y actos administrativos de incorporación en el presupuesto; así mismo el registro en las cuentas bancarias- cuentas maestras certificadas y las modificaciones presupuestales, para determinar la totalidad de los recursos disponibles en los componentes del SGP Educación (Calidad matrícula y gratuidad), salud (régimen subsidiado, salud pública y prestación de servicios y subsidios a la oferta), agua potable, propósito general (libre destinación, deporte, cultura, libre inversión y FONPET propósito general), alimentación escolar, primera infancia y FONPET asignaciones especiales. Se evaluó el cierre presupuestal en la vigencia 2016 y la ejecución del rezago constituido en el año 2015.

Educación Calidad - Matrícula

Se verificaron 2 contratos de transporte escolar por \$51.454.545, dotación por \$69.269.000 y servicios públicos por \$67.367.538 para un total de \$188.091.083 a través del fondo 109 calidad matrícula oficial, que representa el 61% del total comprometido.

Educación Calidad - Gratuidad

Se verificaron los recursos de gratuidad transferidos a los 5 Fondos de Servicios Educativos por \$501.326.836. Los contratos evaluados ascendieron a \$290.465.606, que representan el 57,93% del total transferido.

Salud Pública

Se revisaron 7 contratos que ascendieron a \$195.355.455, correspondiente al 91% de la totalidad de recursos ejecutados con los recursos del SGP Salud Pública.

Prestación de Servicios a la Población Pobre No Afiliada a Ningún Régimen - PPNA

Se revisó el convenio interadministrativo N°002 suscrito con la ESE Hospital San Pedro y San Pablo por \$265.661.190, que equivale al 100% de los recursos asignados.

Régimen Subsidiado

Se evaluaron los recursos del SGP apropiados para el componente del Régimen Subsidiado para la vigencia 2016, los cuales ascendieron a \$4.588.935.566 que corresponde al 100% de los recursos transferidos.

Agua Potable

Se revisaron dos convenios interadministrativos suscritos con la ESP La Virginia por \$1.025.6514.528, que corresponden al 100% de los recursos ejecutados.

Alimentación Escolar:

Se revisó el Convenio N° 885 con el Departamento de Risaralda en lo pertinente a los recursos aportados por el municipio por \$69.700.000 y el contrato de mínima cuantía N° 033 por \$14.826.517 para un total de \$84.526.517, que equivalen al 100% de los recursos ejecutados en la vigencia 2016.

Propósito General

Se revisaron 4 convenios interadministrativos y 40 contratos de prestación de servicios celebrados por las diferentes secretarías, que corresponden al 100% de la ejecución de los recursos de libre inversión, que para el año 2016, ascendieron a \$560.550.580.

Deporte

Se revisó 1 convenio interadministrativo y 3 contratos de prestación de servicios celebrados por la Subsecretaría de Deporte por \$45.392.000, que corresponden al 100% de la ejecución de los recursos en el 2016.

Cultura

Se revisó 1 convenio interadministrativo y 3 contratos de prestación de servicios celebrados por la Secretaría de Cultura por \$46.458.000, que corresponden al 100% de la ejecución de los recursos en el 2016.

Primera Infancia

Teniendo en cuenta que los recursos no se ejecutaron, la evaluación se realizó desde el proceso de asignación y distribución de recursos SGP por \$191.036.698 equivalente al 100% de las transferencias, rendimientos financieros y recursos del balance.

Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET

Se evaluó el 100% de los recursos transferidos al FONPET, por concepto de la participación en SGP Propósito General por \$82.218.598 y asignaciones especiales por \$147.435.168. Así mismo, se verificó el manejo contable de estos recursos en la vigencia 2016.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Con Reservas –Incumplimiento Material

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que salvo en lo referente a los incumplimientos materiales relacionados con deficiencias en la incorporación de recursos del balance, bajos niveles de ejecución presupuestal, deficiencias en la contratación de educación, inconsistencias en los cruces de bases de datos de salud y subsidios de servicios públicos domiciliarios; la normatividad aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones – municipio de La Virginia, vigencia 2016 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Los incumplimientos materiales determinados son los siguientes:

Cuadro N° 02
Incumplimiento material

Cifras en pesos

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (Sicodis)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
Presupuesto	8.367.917.192	4	1			Deficiencias en la incorporación de recursos régimen subsidiado, recursos del balance, bajos niveles de ejecución presupuestal. Indagación Preliminar.
Educación Calidad	1.033.634.292	6	5	3	11.377.500	Deficiencias en los procesos contractuales
Matrícula Gratuidad	501.326.836	4	3	2	6.827.500	Deficiencias en el manejo de recursos en los Fondos de Servicios Educativos
Matrícula Oficial	532.307.456	2	2	1	4.550.000	Deficiencias en contratación de transporte escolar
Salud	5.068.082.003	1	1			
Régimen Subsidiado	4.588.935.566	1	1			Inconsistencias en el cruce de bases de datos con traslado al Ministerio de Salud y Protección Social.
Salud pública	213.485.247					
Prestación de servicios -PPNA	265.661.190					
Agua potable	1.119.886.071	2	2			Una Indagación Preliminar. Deficiencias el seguimiento y ejecución de subsidios.
Propósito general	826.103.870	3	1			Deficiencias en los procesos contractuales y gestión documental con traslado al Archivo General
Deporte	68.013.669					
Cultura	51.010.252					
Libre Inversión	624.861.351					
Fonpet	82.218.598					
Alimentación escolar	96.678.185	1				Deficiencias en las instalaciones y condiciones del servicio.
FONPET	174.435.168					
Primera Infancia	76.097.603	1				No se ejecutaron recursos.

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

- **Presupuesto**

Se evidenció cumplimiento del Decreto 111 de 1996 y oportunidad en la incorporación y distribución de los recursos SGP asignados, según presupuesto de la vigencia 2016, de conformidad con los documentos de distribución, excepto en el componente salud – régimen subsidiado, donde se presentó una diferencia por \$843.755, entre el valor asignado y el valor incorporado en el presupuesto. Se presentaron inconsistencias en los recursos del balance de 2015 incorporados en el 2016. Igualmente, se determinaron faltantes en las cuentas bancarias al cierre de la vigencia frente a los

saldos calculados por fondos, correspondientes a los sectores educación, alimentación escolar y primera infancia y bajos niveles de ejecución presupuestal.

Las modificaciones que se presentaron durante la vigencia 2016 a las apropiaciones presupuestales de los recursos SGP, cumplieron con los trámites legales respectivos.

- Educación
- Calidad /Matrícula Oficial

El municipio no ejecutó oportunamente los recursos, incumpliendo lo señalado en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001. Se determinó hallazgo en la ejecución de recursos del contrato de transporte escolar y deficiencias en la formulación de los estudios previos al incumplir lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás leyes, decretos reglamentarios, manuales y guías. Se evidenciaron debilidades en la supervisión y control en la gestión contractual.

- Calidad/ Matrícula Gratuidad

Se concluye que los recursos de calidad gratuidad, manejados por los Fondos de Servicio Educativo del municipio de La Virginia, se ejecutaron conforme con los conceptos de gastos permitidos, en atención a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, artículo 9 del Decreto 4807 de 2011 y artículo 1 del Decreto 992 de 2015, excepto por gastos no autorizados y deficiencias contractuales en las Instituciones Educativas. Se evidenciaron debilidades en la supervisión y control en la gestión contractual.

- Salud
- Régimen Subsidiado

Se evidenció el cumplimiento de la Ley 1438 de 2011, artículo 29, Decreto 1700 de 2011 artículo 1, Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud, artículo 5, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 2.1.5.1, respecto de los giros de los recursos y el seguimiento por parte del municipio de las actividades desarrolladas por las EPS-S.

Se detectó un hallazgo relacionado con la verificación de los usuarios con derecho a pertenecer al régimen subsidiado en el municipio de La Virginia.

- Salud Pública

Se estableció cumplimiento del artículo 18 de la Resolución 518 de 2015, en la ejecución del PIC.

- Prestación de Servicios –PPNA

El municipio de La Virginia y la ESE Hospital San Pedro y San Pablo suscribieron contrato para prestar servicios de salud a la población PPNA, verificándose que las actividades realizadas corresponden a procedimientos de baja complejidad, conforme con lo definido en los artículos 91 y 92 de la Resolución 5261 de 1994.

- Agua Potable

Las inversiones realizadas por el municipio de La Virginia con cargo a los recursos agua potable y saneamiento básico girados por el SGP, están representadas en subsidios a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo y obras de renovación de redes de acueducto y alcantarillado, objetos de inversión que se enmarcan dentro de los gastos elegibles establecidos en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. Se presentaron deficiencias en la asignación y entrega de subsidios a usuarios de diferentes estratos, igualmente se evidenciaron hechos cumplidos con este convenio, al realizar pagos anteriores a la suscripción del convenio, en período de cinco meses.

- FONPET

El municipio de La Virginia dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, realizando su correcto registro contable en la reserva financiera actuarial.

- Propósito General

Se evidenció el cumplimiento de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la asignación y ejecución de recursos de propósito general; sin embargo, se establecieron deficiencias relacionadas con la contratación, referente a la falta de planeación en cuatro convenios interadministrativos suscritos con particulares.

La entidad territorial no realizó un adecuado y permanente seguimiento técnico, administrativo y financiero, a las actividades inherentes específicas del contrato y los bienes o servicios a entregar por parte del contratista.

- Primera Infancia

El municipio de La Virginia no ejecutó los recursos durante la vigencia evaluada, situación que originó un hallazgo.

- Evaluación del Control Interno

La evaluación del diseño de los controles tuvo un puntaje de 1,304 equivalente a una calificación ponderada de 0,261; la evaluación de la efectividad de los controles dio como resultado un puntaje de 1,870 equivalente a una calificación ponderada de 1,309 para los 23 controles evaluados. La calificación del diseño y la efectividad fue de 1,570 ubicándose en el rango de PARCIALMENTE ADECUADO.

La calificación final del Control Interno 1,670 ubicándose en el rango CON DEFICIENCIAS.

El riesgo combinado promedio fue alto y el riesgo de fraude promedio fue bajo.

1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS


Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dieciocho (18) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen incidencia fiscal, en cuantía de \$11.377.500, diez (10) con presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con solicitud de indagación preliminar y dos (2) otras instancias con traslado al Archivo General de la Nación y al Ministerio de Salud y Protección Social.

1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

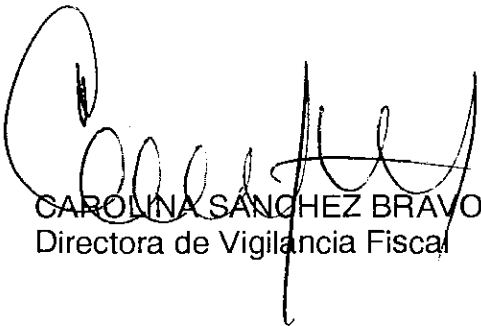
Bogotá, D. C,




JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado Sector Social

Aprobó:

Revisó:



CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal



JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA
Coordinador de Gestión

Revisó: Gustavo Adolfo Castañeda Meza- Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor

2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En lo relacionado con los recursos asignados al municipio de La Virginia para el Sistema General de Participaciones- GP, se evidenció lo siguiente:

Cuadro N° 03
Asignación SGP Municipio de La Virginia

Cifra en pesos			
Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total Acumulado
Educación	0	1.033.634.292	1.033.634.292
Prestación de Servicios	0	0	0
Calidad	0	1.033.634.292	1.033.634.292
<i>Matrícula Gratuitad</i>	0	501.326.836	501.326.836
<i>Matrícula Oficial</i>	0	532.307.456	532.307.456
Salud	381.451.919	4.686.630.084	5.068.082.003
Régimen Subsidiado	364.060.078	4.224.875.488	4.588.935.566
Salud Pública	17.391.841	196.093.406	213.485.247
Prestación de Servicios	0	265.661.190	265.661.190
Agua Potable	91.171.241	1.028.714.830	1.119.886.071
Propósito General - Destinación	116.676.909	1.304.803.020	1.421.479.929
Libre Destinación	48.801.115	546.574.944	595.376.059
Deporte	5.667.806	62.345.863	68.013.669
Cultura	4.250.854	46.759.398	51.010.252
Libre Inversión	51.217.933	573.643.418	624.861.351
Fonpet	6.739.201	75.479.397	82.218.598
Alimentación Escolar	8.661.964	88.016.221	96.678.185
Fonpet	14.657.972	132.777.196	147.435.168
Primera Infancia	0	76.097.603	76.097.603
TOTAL SGP	612.620.005	8.350.673.246	8.963.293.251

Fuente: www.sicodis.dnp.gov.co resumen por entidad 2016. Municipio La Virginia – Risaralda.

De igual forma, durante la vigencia 2016, el municipio no recibió recursos por otras fuentes para el programa de alimentación escolar.

Los recursos asignados por SGP a través de los documentos de distribución, para el municipio de La Virginia en la vigencia 2016 ascendieron a \$8.963.293.251, de los cuales \$595.376.059 corresponden a libre destinación, quedando con destinación específica \$8.367.917.192, distribuidos así: \$5.585.577.358 sin situación de fondos y \$2.782.339.834 con situación de fondos.

Presupuesto de ingresos:

El presupuesto para la vigencia 2016 fue adoptado mediante Decreto 155 del 21 de diciembre de 2015 expedido por el alcalde municipal. Mediante Decreto 158 del 30 de diciembre de 2015, se liquidó y fijó el presupuesto general de rentas y recursos de capital del municipio de La Virginia, para la vigencia fiscal 2016 por \$23.314.025.128.

El presupuesto final ascendió a \$24.002.153.557,54, de los cuales el 36,38% corresponde a los recursos SGP incorporados en el presupuesto por \$8.732.795.730, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 04
Composición presupuesto de ingresos SGP
Municipio La Virginia Risaralda – 2016

Concepto	Transferencias SGP 2016	Presupuesto definitivo de ingresos 2016	Cifras en pesos
			Presupuesto de ingresos ejecutado a diciembre 31 de 2016
Educación	1.033.634.292	1.033.634.292	1.033.634.292
Calidad	1.033.634.292	1.033.634.292	1.033.634.292
<i>Matrícula Gratuitad</i>	<i>501.326.836</i>	<i>501.326.836</i>	<i>501.326.836</i>
<i>Matrícula Oficial</i>	<i>532.307.456</i>	<i>532.307.456</i>	<i>532.307.456</i>
Salud	5.068.082.003	5.067.238.248	5.067.238.248
Régimen Subsidiado	4.588.935.566	4.588.091.811	4.588.091.811
Salud Pública	213.485.247	213.485.247	213.485.247
Prestación de Servicios	265.661.190	265.661.190	265.661.190
Agua Potable	1.119.886.071	1.119.886.071	1.119.886.071
Propósito General - Destinación	1.421.479.929	1.339.261.331	1.339.261.331
Libre Destinación	595.376.059	595.376.059	595.376.059
Deporte	68.013.669	68.013.669	68.013.669
Cultura	51.010.252	51.010.252	51.010.252
Libre Inversión	624.861.351	624.861.351	624.861.351
Fonpet	82.218.598		
Alimentación Escolar	96.678.185	96.678.185	96.678.185
Fonpet	147.435.168		
Primera Infancia	76.097.603	76.097.603	76.097.603
TOTAL SGP	8.963.293.251	8.732.795.730	8.732.795.730

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos municipio La Virginia 2016.

Los recursos del balance incorporados en el 2016 ascendieron a \$511.650.878 y los rendimientos financieros \$15.833.010, detallados así:

Cuadro No. 05
Recursos del balance y rendimientos financieros SGP
Municipio La Virginia Risaralda – 2016

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN	RECURSOS DEL BALANCE		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
	Presupuesto definitivo	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto definitivo	Presupuesto ejecutado
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	99.955.494	99.955.494	23.475	40.422
EDUCACIÓN	18.352.202	18.352.202	528.378	2.113.310
REGIMEN SUBSIDIADO	42.778.497	42.778.497		0
PPNA –oferta	1.180.198	1.180.198	6.805	11.719
SALUD PÚBLICA	1.768.152	1.768.152	986.387	986.387
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	106.425.704	106.425.704	2.021.712	4.433.313
DEPORTE	16.477.779	16.477.779		0
CULTURA	12.571.862	12.571.862		0
FORZOSA INVERSIÓN	97.536.779	97.536.779	5.022.080	7.912.978
PRIMERA INFANCIA	114.604.213	114.604.213	233.538	334.882
TOTAL	511.650.878	511.650.878	8.822.379	15.833.010

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos municipio La Virginia 2016

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la incorporación y distribución de los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, evidenciando oportunidad en la incorporación y distribución de los recursos SGP asignados, así como los rendimientos financieros, según presupuesto de la vigencia 2016, de conformidad con los documentos de distribución, excepto en el componente salud – régimen subsidiado, donde se presentó una diferencia por \$843.755, entre el valor asignado y el valor incorporado en el presupuesto.

Se presentaron inconsistencias en los recursos del balance de 2015 incorporados en el 2016. Igualmente, se determinaron faltantes en las cuentas bancarias al cierre de la vigencia, frente a los saldos calculados por fondos, correspondientes a los sectores educación, alimentación escolar y primera infancia.

Las modificaciones que se presentaron durante la vigencia 2016 a las apropiaciones presupuestales de los recursos SGP, cumplieron con los trámites legales respectivos.

Se determinó que los controles consistentes en el monitoreo de los giros a través del portal virtual, de consultas en el DNP y de las conciliaciones bancarias, son

inefectivos, puesto que pese a ser utilizados, no previenen, ni mitigan el riesgo asociado a la incorporación de los recursos SGP, debido a las inconsistencias en los recursos del balance, incorporación de recursos de régimen subsidiado, desorden en el manejo de las cuentas maestras.

Presupuesto de gastos:

La ejecución presupuestal de gastos incluye la apropiación definitiva conformada por las asignaciones de los documentos de distribución y CONPES 3861 (primera infancia), recursos del balance y rendimientos financieros, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 06
Ejecución presupuestal de gastos por sector 2016

Cifras en pesos

Sector	presupuesto definitivo	Compromiso	Obligación	Egreso	Saldo	% Ejecución
Educación	1.052.514.872	809.582.501	809.410.898	809.410.898	242.932.371	77%
Educación Calidad Matrícula	551.188.036	308.255.665	308.084.062	308.084.062	242.932.371	56%
Educación Calidad Gratuidad	501.326.836	501.326.836	501.326.836	501.326.836	0	100%
Agua Potable	1.228.333.487	1.132.076.961	1.126.864.846	1.060.474.764	96.256.526	92%
Propósito General	875.493.772	652.400.580	652.400.580	637.400.580	223.093.192	75%
Libre Inversión	727.420.211	560.550.580	560.550.580	545.550.580	166.869.631	77%
Cultura	63.582.113	46.458.000	46.458.000	46.458.000	17.124.113	73%
Deporte	84.491.448	45.392.000	45.392.000	45.392.000	39.099.448	54%
Salud	5.113.963.201	5.052.125.151	5.052.125.151	5.052.125.151	61.838.049	99%
Régimen Subsidiado	4.630.870.308	4.588.091.811	4.588.091.811	4.588.091.811	42.778.497	99%
Salud Pública	216.239.786	198.372.150	198.372.150	198.372.150	17.867.636	92%
PPNA	266.853.106	265.661.190	265.661.190	265.661.190	1.191.916	100%
Asignaciones especiales	387.592.509	84.526.517	84.526.517	69.700.000	303.065.992	22%
Alimentación Escolar	196.657.155	84.526.517	84.526.517	69.700.000	112.130.638	43%
Primera Infancia	190.935.354	0	0	0	190.935.354	0%
Total	8.657.897.841	7.730.711.710	7.725.327.992	7.629.111.393	927.186.131	89%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos 2016

El presupuesto definitivo de gastos de SGP fue de \$8.657.897.841, que se compone así: Transferencias SGP por \$8.137.419.671 (no incluye la participación para el Fonpet), recursos del balance por \$511.650.878 y rendimientos financieros por \$8.827.292. Aunque los rendimientos financieros recaudados en el 2016 ascendieron a \$15.833.010, no fueron adicionados en su totalidad al presupuesto, quedando incluido en los recursos del balance a diciembre 31 de 2016, el saldo pendiente equivalente a \$7.005.718.

El total de compromisos presupuestales al cierre de la vigencia auditada ascendió a \$7.730.711.710 que representa el 89% del presupuesto de gastos de SGP, quedando un saldo pendiente por ejecutar de \$927.186.131. Se presentaron bajos niveles de ejecución en los sectores: Alimentación escolar 43%, educación calidad matrícula 56% y propósito general - deporte 54%.

La ejecución de gastos, se realizó de acuerdo con el PAC y está soportada por el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, en aplicación al estatuto orgánico de presupuesto municipal; los recursos SGP no hicieron unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y no fueron sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera, excepto por las situaciones relacionadas con embargo en los recursos de primera infancia.

Se comprobó legalidad en la ejecución presupuestal de gastos de los recursos SGP, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en la Ley 715 de 2001, a través de la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y pagos por cada uno de los sectores evaluados.

Se determinó que el control relacionado con solicitud de certificado de viabilidad del banco de proyectos para el trámite de CDP y RP, es efectivo, está siendo utilizado y previene o mitiga el riesgo referente a deficiente ejecución presupuestal.

Cierre presupuestal:

Al cierre de la vigencia presupuestal 2016, se constituyeron reservas presupuestales por \$5.383.718 de las cuales \$5.212.115 corresponden al sector agua potable y \$171.603 sector educación. Las cuentas por pagar ascendieron a \$96.216.599 de las cuales \$66.390.082 de agua potable, \$15.000.000 propósito general y \$14.826.517 alimentación escolar.

El rezago presupuestal de la vigencia 2015, constituido mediante Resolución 004 del 05 de enero de 2016 y ejecutado en el 2016, ascendió a \$4.019.994 correspondiente a transporte escolar.

Se constató la legalidad en el cierre presupuestal, evidenciando a través de inspección documental, que las reservas presupuestales corresponden a

compromisos legalmente contraídos y adquiridos en desarrollo del objeto de la apropiación, así mismo, las cuentas por pagar se constituyeron al cierre de la vigencia por obligaciones de bienes y servicios entregados con anterioridad a 31 de diciembre.

El control relacionado con reporte a diciembre 31 de RP y OP que no fueron ejecutados o pagados fue efectivo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO N° 1: Incorporación de recursos Régimen Subsidiado

El literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece como objetivo del sistema de control interno, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El artículo 5 de la Resolución 3042 de 2007, indica que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto.

Contrario a lo anterior, el municipio de La Virginia en la vigencia 2016, no incorporó presupuestalmente \$843.755, correspondiente a los recursos SGP Régimen Subsidiado Sin Situación de Fondos, los cuales fueron asignados al Ente Territorial mediante documentos de distribución SGP-04-2015 última doceava 2015, SGP-06-2016 once doceavas 2016, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 07
Comparación Documentos Recursos Asignados Vs. Presupuesto de Ingresos

Cifras en Pesos

Concepto	Ultima Doceava 2015 SGP-04-2015	Once Doceavas 2016 SGP-06-2016	Total Acumulado	Total recaudo según presupuesto	Diferencia
Régimen Subsidiado	364.060.078	4.224.875.488	4.588.935.566	4.588.091.811	843.755

F: <https://sicodis.dnp.gov.co/> - Ejecuciones presupuestales - Cálculos equipo auditor.

La diferencia corresponde a una reducción presupuestal efectuada por error en el mes de diciembre de 2016.

Respuesta de la entidad:

"El Fondo Local de Salud es una cuenta especial en el presupuesto del Municipio, con unidad de caja al interior del mismo, sometido a las normas del régimen presupuestal y fiscal de La Virginia.

La Entidad contó en 2016 con una Secretaria de Salud (Certificada), entre otros asuntos, para realizar la ejecución, seguimiento, vigilancia y control a las partidas del FLS.

Así las cosas el 01 de diciembre del presupuesto ajustado por la misma Secretaria de Salud para la apropiación SGP-Régimen subsidiado SSF ascendía a \$4.588.935.56, cifra sobre la cual se ordenó por escrito la reducción de \$843.754,96 (cifra muy específica) bajo el amparo de proyecciones e información provenientes del ministerio de salud y la matriz de continuidad de la época, a pesar de observarse la diferencia (reporte anexo al decreto 256 de 01.12.2016) con las cifras reveladas por el SICODIS”.

Comentario a la respuesta del auditado:

La entidad manifiesta que la Secretaría de Salud del municipio, ordenó la reducción presupuestal, con base en proyecciones del Ministerio de Salud, indicando la responsabilidad sobre la inconsistencia presentada, pero no controvierte la diferencia entre los recursos asignados e incorporados en el componente Régimen Subsidiado.

Ocasionado por debilidades en la conciliación al cierre de la vigencia, de la ejecución de ingresos frente al reporte del DNP - Resumen por Entidad - en el cual se totalizan las transferencias SGP según Documentos de Distribución, lo que dificulta el control y seguimiento a los recursos asignados.

HALLAZGO N° 2: Recursos del balance (IP)

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El inciso tercero del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, establece que los saldos excedentes de las cuentas maestras se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.

Los artículos 3, 6 y 39 de la Ley 610 de 2000, definen respetivamente la gestión fiscal, el daño patrimonial e indagación preliminar.

Inobservando la normatividad antes citada, se evidenció que el municipio de La Virginia - Risaralda, incorporó los recursos del balance del Sistema General de Participaciones en el presupuesto de la vigencia 2016 por menor valor de

\$365.696.650 en los sectores: Agua Potable, Educación, Propósito General, PPNA, Primera Infancia y Alimentación Escolar e incorporó de más \$19.058.537 en los sectores Régimen Subsidiado, Deporte y Cultura, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 08
Recursos del balance 2015 incorporados 2016 - Municipio La Virginia

Cifras en pesos

Descripción	Ingresos RB 2016 según ejecución de ingresos, incorporados mediante decreto 037 del 01-03-2016 y 113 01-09-2016	calculos equipo auditor según ejecuciones presupuestales 2015.				Menor valor incorporado como Recursos del Balance por sector en el 2016	Mayor valor incorporado como Recursos del Balance por sector en el 2016
		Ingresos transferencias, rendimientos y saldos vigencia anterior, ejecución presupuestal 2015	Más Saldos 01.01.2015 que no fueron incorporados como Recursos del balance en el 2015, según cuentas bancarias.	Menos total compromisos 2015	RB 2015 a incorporar en el 2016		
Educación	18.352.201,88	617.841.073,56	-	594.373.008,00	23.468.065,56	5.115.863,88	
Propósito General	97.536.779,00	581.017.054,94	134.479.099,97	540.741.707,00	174.754.447,91	77.217.668,91	
Régimen Subsidiado CSF	42.778.496,60	3.998.282.578,95	-	3.958.016.162,00	40.266.416,95		2.512.079,65
Oferta CSF	1.180.197,93	259.995.310,93	-	257.923.485,00	2.071.825,93	891.628,00	
Primera Infancia	114.604.212,57	81.841.322,81	248.620.719,50	-	330.462.042,31	215.857.829,74	
Alimentación Escolar	99.955.493,69	95.845.282,93	161.358.673,20	90.634.803,00	166.569.153,13	66.613.659,44	
Deporte	16.477.779,49	68.200.978,90	6.034.142,48	67.651.200,00	6.583.921,38		9.893.858,11
Cultura	12.571.861,52	51.150.731,55	5.506.358,69	50.737.828,00	5.919.262,24		6.652.599,28
Totales						365.696.649,77	19.058.537,04

Fuente: Ejecuciones presupuestales 2015 – 2016, conciliaciones bancarias, decretos 037 y 113 de 2016, Resolución 004 del 5 de enero de 2016 - cuentas por pagar

Así mismo, se compararon los saldos disponibles en bancos a diciembre 31 de 2016 calculados por cada uno de los sectores de SGP, teniendo en cuenta los saldos de la vigencia anterior, los ingresos por transferencias y rendimientos financieros, y los pagos de 2016, frente a los saldos de bancos según libros contables y de tesorería, encontrando faltante de vigencias anteriores en los recursos del Sistema General de Participaciones por \$115.547.002, detallado así:

Cuadro N° 09
Comparativo de Saldos Disponibles Calculados por Sector Frente a Saldos de Bancos Según Libros a Diciembre 31 de 2016 - Municipio La Virginia – Risaralda

Cifras en pesos

Sector	Disponibilidad de recursos en bancos			Pagos	Saldo a diciembre 31 de 2016 por sectores	saldo según libro de bancos de tesorería a diciembre 31 de 2016	Faltante en bancos	Sobrante en bancos
	Total ingresos según ejecución presupuestal 2016	Reintegros o ajustes de vigencias anteriores según conciliaciones	Más ajuste mayor o menor valor incorporado RB 2016					
Educación	552.772.967,40	3.210.000,00	5.115.863,68	308.084.062	253.014.769,08	251.918.898,40	1.095.870,68	
Dferta CSF	266.853.106,46	-	891.628,00	265.661.190	2.083.544,46	1.191.916,46	891.628,00	
Primera Infancia	191.036.697,47	(209.155.127,06)	215.857.829,74	-	197.739.400,15	116.924.879,11	80.814.521,04	
Alimentación Escolar	196.674.101,18	-	66.613.659,44	69.700.000	193.587.760,62	154.086.820,12	39.500.940,50	
Deporte	84.491.448,52	-	(9.893.858,11)	45.392.000	29.205.590,41	29.343.337,06		137.746,65
Cultura	63.582.113,48	-	(6.652.599,28)	50.737.828	6.191.686,20	12.809.897,93		6.618.211,73
						Subtotales	122.302.960,22	6.755.958,38
						Faltante total	115.547.001,84	

Fuente: Ejecuciones presupuestales 2016, cálculos equipo auditor cuadro 2, conciliaciones bancarias, libros de bancos

Respuesta de la entidad:

“El Municipio para reconocer los recursos del balance de cada vigencia, realiza los respectivos cierres presupuestal, tesorería y contable, una vez se tengan las conciliaciones bancarias depuradas, el Contador realiza las respectivas revisiones y elabora la matriz de los saldos de las cuentas a 31 de diciembre de cada vigencia haciendo relación de las cuentas por pagar, las reservas constituidas, los cheques pendientes por cobro para determinar los saldos de las cuentas y el reconocimiento en el presupuesto como recursos del balance, me permito anexar a este, la matriz de trabajo de las vigencias 2015 y 2016 depuradas y conciliadas por los respectivos Contadores.

Una vez revisada y conciliada, la información de las cuentas el Contador procede a certificar dicha información la cual es registrada presupuestalmente.

De acuerdo a la Resolución No. 4835 de 2015, me permito informar que el Municipio inició el proceso de conversión de cuentas con la entidad bancaria Davivienda para las cuentas SGP Alimentación Escolar, SGP Primera Infancia y SGP Propósito General (Cultura, deporte, inversión, destinación) con la entidad bancaria Caja social. Con la última cuenta se tuvo inconvenientes por la no aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y solo hasta el catorce (14) de diciembre de 2016 aprobaron la cuenta 21003297622 denominada SGP Propósito General y realizaron giros de los meses de junio a noviembre de 2016, así mismo informar que se debía realizar una depuración de la ejecución de dichos recursos para ser trasladados según correspondieran los recursos de acuerdo con las ejecuciones desde el 2012.

Según la ejecución presupuestal desde la vigencia 2012 hasta la 2016, se puede evidenciar el comportamiento de los recursos correspondientes a SGP Primera Infancia y SGP Alimentación Escolar, esto a fin de demostrar el saneamiento que se le hizo a la cuenta 24101856 denominada SGP Propósito General. Al momento de reconocer los Recursos del Balance y realizar la distribución de acuerdo a lo indicado en ejecuciones presupuestales para realizar la respectiva cancelación de la cuenta. No se considera detrimento patrimonial porque se en dichas ejecuciones se demuestra que la Administración ha sido responsable en la dirección y ejecución de los recursos”.

Comentario a la respuesta del auditado:

La entidad manifiesta que los cálculos de los recursos del balance han sido realizados y certificados por la contadora del municipio, así como el procedimiento aplicado para tal fin; esta aclaración está orientada a puntualizar y determinar la responsabilidad sobre el proceso cuestionado en la observación.

Posteriormente indica que se presentaron dificultades en la aplicación de lo estipulado en la Resolución No. 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se debían crear las cuentas maestras de propósito general, asignaciones especiales y al asignación para la atención Integral a la primera infancia, con plazo hasta el 30 de junio de 2016, debido a que este ministerio no les aprobó la creación de las cuentas hasta el mes de diciembre de 2016. Lo anterior va orientado a establecer las limitantes que se tuvieron para el manejo de los recursos SGP, situación que se pudo observar en desarrollo del proceso auditor y que también fue limitante para los cálculos efectuados con el fin de establecer las diferencias cuestionadas.

La observación consta de dos componentes:

1. Diferencias en los recursos del balance de 2015 incorporados en el 2016.

Frente a este punto, una vez revisados los cuadros anexos y el archivo adjunto a la respuesta, no se evidencian cálculos de estos recursos, ni se controvierten los cálculos efectuados por el equipo auditor; sólo adjuntan saldos según extractos a diciembre de 2015 y los cuadros con ingresos y gastos de 2012 a 2015 en alimentación escolar y primera infancia. Para los demás sectores, no remiten información de ingresos y gastos vigencia 2015.

En alimentación escolar y primera infancia, se informan ingresos de la vigencia, sin incluir rendimientos financieros; los ingresos por transferencias y gastos de estos dos sectores, coinciden con los utilizados para los cálculos del equipo auditor.

Se evidencian los cálculos de los recursos del balance 2016 a incorporar en el 2017, partiendo de los saldos según extractos a diciembre 31 de 2016, sumando

consignaciones o reconocimientos pendientes y restando exigibilidades tales como cheques pendientes de cobro, reservas presupuestales y cuentas por pagar. Considera el equipo auditor, que es necesario efectuar una depuración de estos saldos bancarios a diciembre 31 de 2016, con el fin de identificar con claridad su destino a los diferentes sectores, toda vez que las inconsistencias vienen de vigencias anteriores, por la unidad de caja entre los recursos de propósito general, alimentación escolar y primera infancia.

En conclusión, la entidad no adjunta los cálculos de recursos del balance 2015 por lo que no es posible evidenciar inconsistencias en los cálculos efectuados por el equipo auditor en el primer punto de la observación.

2. Se compararon los saldos disponibles en bancos a diciembre 31 de 2016 calculados por cada uno de los sectores de SGP, teniendo en cuenta los saldos de la vigencia anterior (cuadro 2), los ingresos por transferencias y rendimientos financieros, y los pagos de 2016, frente a los saldos de bancos según libros contables y de tesorería, encontrando faltante de vigencias anteriores en los recursos del sistema general de participaciones por \$115.547.002.

Frente a este punto, no se evidencia en la respuesta un análisis de la administración municipal que desvirtúe el mencionado déficit. No obstante, es claro para el equipo auditor que la situación no se presenta en el 2016, sino en vigencias anteriores, por lo que existe incertidumbre en las diferencias identificadas y cuestionadas, debido a que la auditoría solo tuvo acceso a la información de la vigencia auditada.

Ocasionado por debilidades en el seguimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones y en las conciliaciones entre presupuesto, contabilidad y tesorería, generando el riesgo de pérdida de los recursos.

Hallazgo con solicitud de indagación preliminar, con el fin de establecer los presuntos responsables y las cuantías por tratarse de vigencias anteriores.

HALLAZGO N° 3: Cuentas maestras (D)

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto 1101 de 2007, establece que en los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

El artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, ordenó que los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de Cuentas Maestras.

El artículo 3 de la Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público define que la entidad territorial deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: 1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General. 2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Alimentación Escolar. 3. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena. 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial. 5. Una cuenta maestra para la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

El artículo 3 de la Resolución 0857 del 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que la entidad territorial deberá aperturar una cuenta maestra para la administración de los recursos SGP agua potable y saneamiento básico.

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Inobservando la normatividad antes citada, el municipio de La Virginia, durante la vigencia 2016, presentó las siguientes irregularidades en el manejo de las cuentas bancarias del Sistema General de Participaciones:

- Manejó recursos de SGP propósito general, alimentación escolar, agua potable y primera infancia en la cuenta bancaria 2410218X-X haciendo unidad de caja con estos recursos. Posteriormente, en el último trimestre del año, creó las cuentas maestras de alimentación escolar y propósito general, pero no trasladó la totalidad de los recursos correspondientes a cada sector, quedando al cierre de la vigencia, recursos correspondientes a alimentación escolar y primera infancia. Esta cuenta inicia la vigencia siendo de propósito general y termina siendo de alimentación escolar.
- Una vez calculados los recursos del balance, en la cuenta bancaria 210-032976X-X de propósito General, al cierre de la vigencia 2016, queda un sobrante por \$293.991.833,18, que corresponde a otros sectores, pendiente de distribuir mediante depuración de los recursos del balance de vigencias anteriores.
- En la cuenta bancaria 2410218X-X de alimentación escolar a 31 de diciembre de 2016, quedó un saldo a favor de primera infancia por \$76.097.603, por unidad de caja.
- Durante la vigencia 2016 manejó varias cuentas bancarias por cada sector de SGP, así: 4 cuentas de alimentación escolar, 2 de propósito general y 2 de agua potable y saneamiento básico.

- Según libros de bancos, presentaron sobregiros en dos cuentas bancarias quedando saldo negativo al cierre de la vigencia, así: Alimentación escolar - 1283699979XX \$-21.275.159 y Agua potable 240-319229XX \$-21.899.890. No obstante, no se generaron costos bancarios, dado que estos cheques quedaron pendientes de cobro al cierre de la vigencia según conciliación bancaria de diciembre de 2016.

Respuesta de la entidad:

"Me permito informar que de acuerdo a la Resolución No. 4835 de 2015, resolución que entra en vigencia en el año 2016 y que en su párrafo transitorio 2 establece plazos para el registro de cuentas maestras ante el Ministerio de Hacienda a más tardar el 30 de junio del año 2016, esta entidad territorial adelantó todos los procesos pertinentes para el cambio de dichas cuentas ante el Ministerio de Hacienda, una vez entregada la documentación requerida para realizar los respectivos cambios según Resolución 4835, pero que este último es quien avala el registro de dichas cuentas por cuanto se depende de las decisiones y aprobaciones de los respectivos cambios.

*Esta entidad territorial antes de entrar en vigencia dicha Resolución, poseía la cuenta maestra 2410211856 denominada **SGP PROPÓSITO GENERAL** en la que el Ministerio de Hacienda realizaba los respectivos Giros (cultura, deporte, libre destinación, inversión, SGP Primera Infancia, SGP Alimentación Escolar), cuenta que finalmente se procede al proceso de depuración para poder ser cancelada en el año 2017, así mismo informar que no se puede cancelar inmediatamente la cuenta hasta que el Ministerio de Hacienda no apruebe la modificación(Se anexa certificación de cancelación).*

Los recursos de SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO se encuentran en la cuenta Maestra No. 402149553 denominada CM SGP APSB y que es para uso exclusivo de estos recursos, así mismo que fue aperturada el 14 de enero de 2008, cuenta en la que el Ministerio ha venido realizando los respectivos giros, por lo tanto se aclara lo enunciado en el punto 2 del informe preliminar y se anexa certificación.

Que una vez adelantado ante el Ministerio de hacienda y Crédito público el registro de las cuentas maestras, alimentación escolar, primera Infancia y propósito general, se debe esperar a que el Ministerio de Hacienda apruebe los respectivos cambios, por lo que en el 2016 se evidencia el movimiento en las cuentas anteriormente aperturadas con su respectiva denominación y finalmente solicitar la cancelación de estas".

Comentario a la respuesta del auditado:

La entidad indica en su respuesta que realizó las gestiones frente al Ministerio de Hacienda para la apertura de las cuentas maestras de propósito general y alimentación escolar, en cumplimiento de la Resolución 4835 de 2015 y que los trámites para cancelación de las cuentas bancarias que se venían manejando, debe ser aprobada por el Ministerio. Lo anterior, evidencia las gestiones adelantadas por la entidad territorial, en cumplimiento de la citada resolución, pero no hace referencia

puntual al manejo de varias cuentas bancarias como es el caso de alimentación escolar donde se observan 4 cuentas. Tampoco hace referencia a los saldos pendientes de traslado de propósito general a alimentación escolar y primera infancia.

Por otra parte, con relación al punto 2 de la observación, indica la entidad que los recursos de agua potable y saneamiento básico, no han hecho unidad de caja con los recursos de propósito general puesto que sólo se han manejado los recursos en una cuenta y esta ha sido en la que el ministerio ha realizado los giros, pero no se pronuncia frente a los recursos sobrantes en el fondo de propósito general.

Una vez calculados los recursos del balance, se observó que en propósito general sobraron \$293.991.833,18, cifra que coincide con un saldo que viene de 2014 en agua potable y saneamiento básico, por lo que el equipo auditor consideró que correspondía a estos recursos; no obstante, no existe claridad sobre los recursos del balance de vigencias anteriores y los saldos que corresponden a cada sector según disponible en bancos, debido a la unidad de caja de propósito general, alimentación escolar, deporte, cultura y primera infancia y al manejo de varias cuentas bancarias, por lo que es necesario realizar una depuración contable y financiera de los recursos del Sistema General de Participaciones de vigencias anteriores, para determinar con exactitud los saldos reales por cada sector. La respuesta no hace referencia a los puntos 3, 4 y 5 de la observación.

Ocasionado por desorden administrativo en la tesorería desde vigencias anteriores y debilidades de control interno, generando dificultades para determinar los saldos por cada sector y en consecuencia, el riesgo de destinación diferente de los recursos a la específica para cada sector o pérdida de los mismos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N° 4: Ejecución por sectores

La Constitución Política en los artículos 2, señala respecto de la garantía de los principios y 209 en cuanto los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y el establecimiento del Sistema de Control Interno.

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece que en atención a los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, b. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los

objetivos de la entidad, d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Se evidenció que el municipio de La Virginia durante la vigencia 2016, presentó bajos niveles de ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 10
Ejecución de Gastos Por Sector

Cifras en Pesos

Fondos	Sector	Presupuesto Definitivo (Transferencias RFRB)	Ejecución	Saldo por Ejecutar	%
CON SITUACION DE FONDOS					
109 - 136	Educación	551.188.036	308.255.665	242.932.371	56%
108- 146	Alimentación escolar	196.657.155	84.526.517	112.130.638	43%
112- 137	Propósito General	727.420.211	560.550.580	166.869.631	77%
113- 118	Agua potable y saneamiento básico	1.228.333.487	1.132.076.961	96.256.526	92%
111- 148	Deporte	84.491.448	45.392.000	39.099.448	54%
110- 147	Cultura	63.582.113	46.458.000	17.124.113	73%
103- 135	Primera infancia	190.935.354	-	190.935.354	0%
128- 129	Salud Pública	216.239.786	198.372.150	17.867.636	92%
	Subtotal:	3.258.847.591	2.375.631.879	883.216.718	73%
SIN SITUACION DE FONDOS					
157-115	Régimen subsidiado ssf	4.630.870.308	4.588.091.811	42.778.497	99%
127-132-160	PPNA ssf	266.853.106	265.661.190	1.191.916	99,55%
140	Gratuidad ssf	501.326.836	501.326.836	-	100,00%
	total:	5.400.050.250	5.355.079.837	44.870.413	89%

Fuente: Ejecuciones Presupuestales 2016 – Municipio de La Virginia.

Respuesta de la entidad:

“Observa el Organismo de Control una baja ejecución sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones, la cual alcanzó un valor promedio de 73% de los recursos con situación de fondos y 89% de recursos sin situación de fondos.

Al respecto se dan las siguientes explicaciones: uno de los sectores de bajo nivel de ejecución es el de educación, ejecución que se vio afectada por la expectativa de la administración frente a las obligaciones contraídas mediante convenio No. 765 de 2016 suscrito entre el departamento de Risaralda y varios municipios del departamento de Risaralda, cuyo objeto es CONVENIO ESPECIFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS GESTIONES NECESARIAS QUE POSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA VIABILIZADOS Y PRIORIZADOS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en el marco del convenio específico 1036 de 2016 suscrito entre el departamento de Risaralda y el Ministerio de educación nacional para proyectos de infraestructura educativa. Entre las obligaciones correspondientes al municipio se encuentran una serie de compromisos que significan la destinación de recursos, cuya fuente a utilizar es el SGP. La administración bajo la expectativa de dar inicio a la

construcción de la infraestructura definida para el municipio conservó dichos recursos para tal fin, sin embargo, al finalizar la vigencia 2016 no se avanzó en la ejecución de dichos proyectos y por tal razón los recursos no fueron ejecutados. El peso de la no ejecución de los recursos del sector educativo constituye un peso del 27 % del total del SGP no ejecutado.

En el caso de la baja ejecución de los recursos de alimentación escolar, la administración pretendía destinarlos a ampliar la cobertura del programa, sin embargo, se encontró que la cobertura del programa liderado desde la gobernación de Risaralda, tenía la cobertura requerida, para lo cual el municipio aportó recursos solicitados a la bolsa común liderada por el departamento de Risaralda; igualmente se encontró problemas técnicos para la implementación de aspectos como mejora de las minutas; no obstante se adelantó ejecución de recursos de acuerdo con las necesidades expresadas por las autoridades escolares en el suministro de menaje. Es de tener en cuenta que los recursos de alimentación escolar tienen limitadas destinaciones que consecuentemente limitan la ejecución de los mismos, aun teniendo necesidades en aspectos de infraestructura, por ejemplo.

Otro sector que tiene significativo peso en la baja ejecución es el de Primera Infancia, cuyas explicaciones ya fueron dadas en la respuesta a la observación No. 5.

Con relación a la baja ejecución del sector deporte, esta se debió a que la administración emitió un CDP con recursos del SGP deportes y propósito general, para cofinanciar un proyecto con COLDEPORTES, los cuales no fueron comprometidos en esa vigencia y finalmente fue cancelado al término de la misma.

Con relación a otros sectores, es de entenderse que, por tratarse del primer año de gobierno, en el cual se destina gran parte del período a procesos de planeación, se tiene como consecuencia el retraso en algunas ejecuciones que en muchos casos requieren procesos de estudios y diseños”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Es importante hacer el análisis por cada uno de los sectores observados:

- Educación

Indica la entidad que la administración bajo la expectativa de dar inicio a la construcción de la infraestructura definida para el municipio según convenio No. 765 de 2016 firmado con el MEN y el departamento de Risaralda, conservó dichos recursos para tal fin; sin embargo, al finalizar la vigencia 2016 no se avanzó en la ejecución de dichos proyectos y por tal razón los recursos no fueron ejecutados. Considera el equipo auditor que la entidad acepta la falta de ejecución, al indicar que no se avanzó en la ejecución de dichos proyectos y que por tal razón los recursos no fueron ejecutados. Los recursos no ejecutados en educación al cierre de 2016 ascendieron a \$242.932.371 que representan el 42% del total asignado en la vigencia.

- Alimentación escolar

Indica la entidad en la respuesta que la administración pretendía destinarlos a ampliar la cobertura del programa, sin embargo, se encontró que la cobertura del programa liderado desde la gobernación de Risaralda, tenía la cobertura requerida. El equipo auditor, en la evaluación del sector alimentación escolar, evidenció debilidades en el mantenimiento y mejora de la infraestructura, por lo que no es cierto que no existieran necesidades por fuera de la cobertura y el alcance del programa liderado por la gobernación de Risaralda. Estas necesidades podrían haber sido cubiertas con los \$112.130.638 que quedaron sin ejecutar, cifra que representa el 57% del presupuesto definitivo en la vigencia.

- Deporte

Manifiesta la entidad que no se ejecutaron los recursos debido a que se había expedido un CDP para un convenio y este no fue ejecutado, por lo que sólo hasta el final de la vigencia se liberaron estos recursos. Esta situación impidió que se ejecutaran atendiendo otras necesidades. Por lo que se observa inoportunidad e ineficiencia en la solicitud de liberación de estos recursos y en la destinación a otros conceptos. Lo anterior implicó que quedaran sin ejecutar \$39.099.448 que representa el 46% el presupuesto definitivo. En total fueron \$927.186.131 los recursos no ejecutados en la vigencia por los diferentes sectores de SGP.

Ocasionado por debilidades en el control relacionado con el monitoreo a la ejecución de los recursos y en falta de gestión de la administración municipal, desatendiendo las necesidades de la población.

2.2 OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN

2.2.1 Calidad Matrícula

De la revisión documental, se observó que al municipio de La Virginia le asignaron en la vigencia 2016 para calidad educativa – matrícula oficial \$532.507.456, con una ejecución del 57,85%, desarrollados a través de contratación para transporte escolar \$51.454.545, con una atención en promedio de 65 estudiantes, aportes para el pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía en las 16 Sedes Educativas \$118.758.167, evidenciándose que se expidieron los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal; para dotación de terminales de computación a las instituciones educativas del municipio aportó \$69.269.000 a través del convenio interadministrativo de Cooperación Nro. 181- 16 del 11 de octubre de 2016 celebrado entre el Departamento de Risaralda, el municipio de La Virginia y Computadores para Educar, como aporte al fortalecimiento tecnológico en las Sedes Educativas, se verificó la entrega de 920 tabletas a las Instituciones Educativas, se

verificó que los recursos transferidos a razón de \$10.000.000 por I.E fueron utilizados para mantenimiento de infraestructura y arreglo de sillas.

De la evaluación de los gastos por \$188.091.083 a través del fondo calidad matrícula oficial, que representa el 61% del total comprometido, se comprobó que se ejecutaron de acuerdo con los conceptos del gasto permitidos por la ley y aplicación de la normatividad vigente, a excepción de los hallazgos relacionados con los contratos de transporte escolar, formulación de los estudios previos y labores de control, seguimiento y supervisión.

Los controles relacionados con el certificado de viabilidad del Banco de Proyectos y control en presupuesto previo a la expedición del CDP y seguimiento y monitoreo por control interno y presupuesto a través de semáforos, es inefectivo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO N° 5: Transporte escolar (F, D)

La Constitución Política de Colombia en los artículos 2º respecto de la garantía de los principios y 209 en cuanto al principio de economía.

Los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 respecto la responsabilidad y deberes de la interventoría.

El Decreto 049 del 22 de mayo de 2014, por el cual se adopta el manual de contratación de la Alcaldía de La Virginia, Capítulo VII, numeral 7.2, señala que la etapa de ejecución del contrato consiste en adelantar todas las actividades para los pagos parciales o totales, modificaciones en caso de ser necesarios.

El Manual de Supervisión e Interventoría del municipio de La Virginia adoptado mediante Decreto 050 del 22 de mayo de 2014 en el numeral 11 señala las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Los artículos 1 y 2 de la Ley 87 de 1993 relacionados con los objetivos fundamentales del sistema de control interno.

Los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, definen respectivamente la gestión fiscal y el daño patrimonial.

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

El municipio de La Virginia celebró el contrato de prestación de servicios N° 144 del 22 de agosto de 2016, por \$21.000.000, cuyo objeto es la prestación de servicios de transporte a los estudiantes residentes en la zona rural, matriculados en las Instituciones Educativas del municipio de La Virginia, desde las veredas: La Palma, El Aguacate, Guayabito, Coconí y el Cairo, hasta las sedes educativas ubicadas en la zona urbana y viceversa, durante el calendario escolar 2016, fijado por la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda.

Se evidenció el pago de la totalidad del contrato, sin descontar lo correspondiente a 13 días a razón de \$350.000 día por la no prestación del servicio que corresponde al receso estudiantil del 8 al 11 de noviembre y desde el 21 al 30 de noviembre conforme con los recesos y finalización establecidos en el calendario escolar por la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda (Resoluciones 1846 de 2015 y 1498 de 2016).

Respuesta de la entidad:

"En la observación realizada por la Contraloría que corresponde al receso estudiantil del 8 al 11 de noviembre y desde el 21 al 30 de noviembre del año 2016, manifiesto que según la Resolución 1846 del 19 de noviembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL SOBRE EL CALENDARIO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2016, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL, DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA", en este sentido Resuelve:

Segundo Período Semestral:

- Receso estudiantil del 10 al 14 de octubre y desde el 21 de noviembre de 2016.*

*De esta manera podemos decir, que las fechas mencionadas por la Contraloría no coinciden con el receso estudiantil emitido por la Secretaría de Educación Departamental; así mismo, la fecha después del 21 de noviembre de 2016 hubo actividad académico como refuerzos académicos o planes de estudio; entendiéndose como plan de estudio según el **ARTICULO 79 De la Ley de Educación** "El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos . En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes". Además de preparar a los estudiantes para la clausura de clases y graduaciones para el fin de año escolar; es por esto, que estos estudiantes utilizaron el servicio de transporte escolar. **La Ley 115 en su Artículo 187** Cofinanciación de transporte escolar El Fondo e Cofinanciación para Inversión Social, FIS, podrá cofinanciar , con los municipios, programas de adquisición de buses u otros vehículos de transporte para la movilización de estudiantes, así como los costos necesarios para la prestación del servicio del transporte escolar".*

Comentario a la respuesta del auditado:

Si bien es cierto mediante Resolución 1846 del 19 de noviembre de 2015 se adopta el reglamento territorial sobre calendario académico correspondiente al año lectivo 2016, para los establecimientos educativos educación formal de naturaleza oficial de los municipios no certificados del Departamento de Risaralda, la que establece en su artículo 3 receso estudiantil del 10 al 14 de octubre y desde el 21 de noviembre de 2016, también es cierto que con Resolución 1498 del 15 de noviembre de 2016 se modifica la Resolución Departamental 1846, en su artículo primero señala "Modificar el calendario académico para el año escolar 2016 para los establecimientos educativos oficiales del municipio de La Virginia, en su artículo 3 de la Resolución 1846, quedando de la siguiente manera: Del 8 al 11 de noviembre receso estudiantil y semana de desarrollo institucional, artículo segundo: Las demás actividades del calendario académico y correspondientes fechas quedan tal y como están establecidas en la Resolución 1846 del 19 de noviembre de 2016".

De hecho el equipo auditor señaló en la observación ambas resoluciones y no es que no coincidan las fechas mencionadas por la Contraloría, como lo manifiesta el Ente Territorial.

Frente a lo que aduce la Entidad que después del 21 de noviembre de 2016 hubo actividad académica como refuerzos académicos o planes de estudio y de preparar a los estudiantes para la clausura de clases y graduaciones para el final de año escolar, es por ello que estos estudiantes utilizaron el transporte escolar, no es de recibo los anteriores argumentos presentados, por cuanto se trata de actividades extracurriculares.

Obedece a deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y supervisión en la ejecución del contrato, ocasionando disminución de la inversión en beneficio de la población estudiantil y un presunto detrimento patrimonial por \$4.550.000 correspondiente a los 13 días de no prestación del servicio.

Se valida como hallazgo fiscal por \$4.550.000 y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N° 6: Estudios previos contratos (D)

Los artículos 1 y 2 de la Ley 87 de 1993, en relación con los objetivos fundamentales del sistema de control interno.

El artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de

selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, los diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones según corresponda.

En el capítulo V numeral 5.1.7 del Manual de Contratación del municipio de La Virginia adoptado mediante Decreto 049 del 22 de mayo de 2014, en relación con los estudios y documentos previos.

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Se evidenció en los contratos de prestación de servicios N° 021 del 1 de febrero de 2016 por \$30.454.545 y N° 144 del 22 de agosto de 2016 por \$21.000.000, suscritos por la Alcaldía Municipal de La Virginia, cuyo objeto es la prestación de servicios de transporte a los estudiantes residentes en la zona rural matriculados en las Instituciones Educativas del municipio de La Virginia, desde las veredas La Palma, El Aguacate, Guayabito, Coconí, y el Cairo, hasta las sedes educativas, ubicadas en la zona urbana y viceversa, durante el calendario escolar 2016, fijado por la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, que los estudios previos no contienen información confiable y suficiente, toda vez que en la descripción de la necesidad se consigna en el numeral 2.7 que se beneficiarán directamente los 106 estudiantes de la zona rural del municipio matriculados en las diferentes instituciones educativas, información que no corresponde a la población atendida, al establecerse que se transportaron aproximadamente 65 estudiantes en el período del Contrato N° 021 y 59 estudiantes en el período del Contrato N° 144, según constancias de las Instituciones Educativas y verificación de listados de asistencia, lo que indica que se desconoce la población real de la zona rural del municipio que requieren el uso de transporte escolar.

En los estudios previos, no se encuentra soporte técnico y económico del valor estimado para la contratación, como tampoco en la propuesta económica presentada por la contratista, ésta se limita a transcribir las actividades del contrato y su valor, adicionalmente en los estudios previos se consigna información de la vigencia 2015.

Respuesta de la entidad:

"El número 106 estudiantes que aparecen en el estudio previo es un posible error de digitación, porque se tomó como base el estudio previo del año 2015 cuyos beneficiarios era de 65 estudiantes, es por ello que es imposible tener 106 estudiantes en las Instituciones Educativas del Municipio.

En los estudios previos aparece una consulta a empresa de transporte de pasajeros y escolar del área metropolitana, argumentan que por no tener asignada la ruta La Virginia y no tener sede en el municipio, ofertan servicio teniendo como punto de partida la ciudad de Pereira incrementando así los costos, también está un ejemplo de lo antes mencionado, se tiene la cotización de la empresa COOTRASCAL

La contratista presenta una propuesta económica la cual reposa en el estudio previo.

Es de resaltar que se averiguó con las personas el transporte para las veredas del municipio de La Virginia, es un transporte informal y los costos por pasajero son los siguientes:

Recorrido	Tipo de transporte	Cobro por día	Valor mes 20 días hábiles
La Virginia-La Palma-La Virginia	2 viajes de un Bus 35 pasajeros	8.000	\$5.600.000
La Virginia – Coconi-La Virginia	2 viajes bus 30 pasajeros	4.000	\$2.400.00

Comentario a la respuesta del auditado:

Manifiesta el Ente Territorial en su respuesta que los 106 estudiantes que aparecen en el estudio previo es un error de digitación, por haberse tomado como base los estudios previos del 2015, donde se establecía una población beneficiaria de 65 estudiantes, población que tampoco coincide con lo establecido en los estudios previos de los contratos N° 21 del 1 de febrero de 2016 y 144 del 22 de agosto de 2016.

Revisada nuevamente la propuesta presentada por la contratista, se ratifica lo observado, en ella se transcribe las actividades y valor del contrato.

Lo descrito en el párrafo tercero de la respuesta figura en el folio 23 de los estudios previos oferta de la empresa Cootrascal, el cual no es objeto de la observación, así mismo lo señalado en el párrafo cuarto no corresponde a lo observado.

Por lo antes citado, la respuesta de la Entidad auditada no es satisfactoria, puesto que no desvirtúa lo observado. Es de tener presente, que el documento Estudios Previos permite justificar la necesidad que se desea satisfacer, precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados en diseñar sus ofertas y corresponde únicamente al contrato a realizar.

Ocasionado por debilidades en el proceso de planeación de la contratación, en los mecanismos de control y en la asesoría jurídica, lo que genera un riesgo en el cumplimiento del objeto contractual.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

2.2.2 Calidad Gratuidad

Mediante análisis documental, se observó que con Resolución Nro. 1878 del 13 de diciembre de 2016 del Departamento de Risaralda fue cerrada en forma definitiva la

Sede la Enseñanza, perteneciente a la I.E Bernardo Arias Trujillo. De otra parte, las instalaciones físicas de la I.E Alfonso López Pumarejo fue entregada en diciembre de 2016 a la Alcaldía de La Virginia y pasó a prestar el servicio en las instalaciones del Colegio Gabriela Mistral segunda jornada y sus inventarios se encuentran dispersos en otras Sedes, ya que se tenía programada la construcción de la planta física en el período siguiente.

Se determinó que para brindar gratuidad en la educación del municipio de La Virginia, le fueron asignados y girados por el MEN \$501.326.836 a los Fondos de Servicios Educativos, la anterior asignación de acuerdo con la matrícula reportada por las cinco Instituciones y once Sedes Educativas ante el SIMAT, que correspondió a 5.911 educandos para el 2016.

Se evaluó el presupuesto transferido a las cinco instituciones educativas del municipio de La Virginia durante el 2016 en un 100%, evidenciándose cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo presupuestal de los recursos SGP Educación Gratuidad, asignados a los Fondos de Servicios Educativos, de conformidad con lo señalado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

De la revisión en forma selectiva de los gastos efectuados en los cinco Fondos de Servicios Educativos por \$290.465.606, que representan el 57,93% del total transferido, se comprobó a través del análisis de la contratación que los gastos estuvieron destinados a financiar los conceptos del gasto permitidos por la ley y normatividad vigente, a excepción de las irregularidades detectadas en la I.E Liceo Gabriela Mistral y Pedro Pablo Bello.

Los controles relacionados con el seguimiento y monitoreo a la destinación y ejecución del recursos, es infectivo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO N° 7: Contratación I.E. Gabriela Mistral (D)

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2º respecto de la garantía de los principios y 209 en cuanto al principio de economía.

El artículo 3 de la Ley 715 de 2001, que establece que dentro de la conformación del Sistema General de Participaciones, menciona que la participación para cada sector tiene una destinación específica.

El numeral 5 del artículo 10 del Decreto 4807 de 2011, describe dentro de las prohibiciones de uso de los recursos la de financiar cursos preparatorios del examen del ICFES.

El numeral 4 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, enuncia los conceptos en que pueden utilizarse los recursos siempre que guarden relación con el Proyecto Educativo Institucional –PEI-.

Los artículos 1 y 2 de la Ley 87 de 1993, en relación con los objetivos fundamentales del sistema de control interno.

Los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 respecto la responsabilidad y deberes de la interventoría. Así mismo, el artículo 87 establece que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, los diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones según corresponda

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

En el Fondo de Servicio Educativo del Liceo Gabriela Mistral del municipio de La Virginia, vigencia 2016, se evidenció lo siguiente:

- Se pagó el contrato sin número del 23 de julio de 2016 con recursos del Sistema General de Participaciones – Calidad Gratuidad por \$3.720.000, para realizar estrategias de evaluación y entregar el material pedagógico por competencias dirigida a 93 estudiantes del grado undécimo de la I.E a través del rubro 2.2.3.10.25 Dotaciones pedagógicas; según cotización del contratista corresponde a 93 pruebas SAI diagnósticas, 93 pruebas SAI finales y 10 pruebas SAI periódicas para 93 estudiantes. El anterior gasto no era susceptible de ser pagado con estos recursos, puesto que los mismos son de destinación específica y no guardan relación con el Proyecto Educativo Institucional.
- Los contratos sin número del 27 de febrero, 10 de marzo, 12 de marzo, 16 de marzo, 23 de mayo, 5 de julio, 23 de julio, 25 de julio, 1 de septiembre, 4 de noviembre del 2016, suscritos por la Institución Educativa Gabriela Mistral y financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – Calidad Gratuidad, carecen de los estudios de conveniencia y oportunidad previos a la suscripción del contrato y de informes de supervisión.
- En el contrato sin número del 1 de septiembre de 2016, celebrado por la I.E Gabriela Mistral del municipio de La Virginia, para realizar el mantenimiento de pintura y resane de la misma, la propuesta del contratista fue presentada por \$10.530.337, no obstante el valor en la minuta contractual se fijó erradamente

en \$2.330.337, prevaleciendo la oferta por ser fundamento y parte integral del contrato, sin que posteriormente fuera corregido mediante la celebración de un otrosí. Así mismo, se pudo establecer que verificada la obra realizada, corresponde al valor de la oferta.

Respuesta de la entidad:

"El material pedagógico entregado a los estudiantes de los grados undécimo y otros grados, es un proyecto que tiene la Institución buscando que los estudiantes tengan las herramientas necesarias para el mejor manejo de las pruebas saber y saber once, esto con el fin del mejoramiento de la calidad y un mejor nivel académico de los estudiantes, se anexa registro fotográfico del material entregado".

"El contrato celebrado por \$10.530.337 que fue para la pintura y resane de la Institución Educativa Sede Principal y Sede Gabriela Mistral se efectuó en dos pagos, dos actas parciales y no un anticipo como se menciona, este pago se hizo en tiempo de ejecución de la obra, se anexa copia de las actas parciales".

Comentario a la respuesta del auditado:

Una vez analizado el registro fotográfico aportado, se evidencia que corresponden a simulacro BS-11, primera sesión, segunda sesión, diferentes pruebas y material didáctico.

Aduce la Entidad que el material pedagógico entregado a los estudiantes de los grados undécimo y otros grados, es un proyecto que tiene la Institución, sin embargo no aportan datos del proyecto.

El artículo 10 numeral F) del Decreto 4807 del 2011 por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las Instituciones educativas estatales, prohíbe preparación de exámenes ICFES entre otros que defina el Ministerio de Educación, por lo tanto se mantiene lo observado, por corresponder a un gasto no susceptible de ser financiado con los recursos del SGP calidad gratuidad que tienen una destinación específica.

La Institución Educativa enuncia copia de dos actas parciales las que no fueron recibidas por el equipo auditor, aduciendo que no era un anticipo como menciona la observación.

Al respecto tenemos que revisados los pagos se encontró lo siguiente:

- Comprobante de pago Nro. 72 del 29/septiembre de 2016 por \$8.200.000 registrada por la cuenta contable 11100601 concepto: Anticipo realizado a contratista
- Orden de pago Nro. 49 del 29/septiembre/2016 por \$8.200.000
- Comprobante de pago Nro. 78 del 04/octubre/2016 por \$2.330.337
- Orden de pago Nro. 55 del 04/octubre/2016 por \$2.330.337

De acuerdo con las fechas de los comprobantes de pago y órdenes de pago citados anteriormente y sus conceptos, y la fecha del contrato 1 de septiembre de 2016, se acepta la aclaración dada por la Entidad frente al anticipo realizado al contratista, ya que el pago se hizo en tiempo de ejecución de la obra. Los demás puntos de la observación permanecen.

Por deficiencias en la planeación, debilidades de control seguimiento y supervisión, respecto de los gastos autorizados por ley para la inversión del recurso con destinación específica, generando disminución de la inversión para beneficio de la población estudiantil.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N° 8: Propuesta contrato I.E Gabriela Mistral (F, D)

La Constitución Política de Colombia en los artículos 2º respecto de la garantía de los principios y 209 en cuanto al principio de economía.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sobre que la escogencia del contratista se hace con el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca; los artículos 1 y 2 de la Ley 87 de 1993 en relación con los objetivos fundamentales del sistema de control interno.

Los artículos 1 y 2 de la Ley 87 de 1993 en relación con los objetivos fundamentales del sistema de control interno.

Los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, definen respectivamente la gestión fiscal y el daño patrimonial.

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

La I.E Gabriela Mistral del municipio de La Virginia, celebró el contrato sin número el 10 de marzo de 2016 por \$11.500.000, para la instalación de 20 cámaras distribuidas entre la Sede Principal, la Sede Bachiller y la Escuela Santander; todas conectadas a sus respectivos DVR y con conexión a internet así: 19 cámaras internas, 1 cámara

externa, 1 DVR, 1 disco duro 1 Rack, 2 bandejas Rack, 2 multitomas para montura en Rack, tubos en PVC, varios y mano de obra.

Se observó que se presentaron dos propuestas por el mismo oferente, que contienen iguales especificaciones técnicas y presentadas el 25 de febrero de 2016, una por \$11.500.000 y la otra por \$7.500.000. Dado que las cotizaciones son iguales se establece un sobre costo de \$4.000.000 pagados con recursos calidad gratuidad Sistema General de Participaciones.

De otra parte, el acta de liquidación del 12 de abril de 2016, presenta irregularidades, no concuerdan los valores registrados en el balance contractual \$6.000.000 con el valor del contrato \$11.500.000.

Respuesta de la entidad:

“El pago del contrato de instalación de cámaras se hizo por un total de \$11.500.000, el cual está reflejado en la cuenta de cobro, en los documentos que expide software contable, en los extractos y en la evidencia física que estos objetos se encuentran instalados y funcionando, el oficio donde aparece el dato de \$7.500.00 es un documento inicial donde solo se estaba teniendo en cuenta la instalación de cámaras en la sede principal y sede Gabriela Mistral en un principio, al hacer la revisión técnica se ve la necesidad de implementar las cámaras en la sede General Santander, lo que implica cambiar la propuesta inicial de \$7.500.000 por \$11.500.000 que fue pagada finalmente”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Revisadas las dos propuestas encontradas en la carpeta del contrato, se evidencia, que contienen los mismos datos y no diferencia en ninguna de las dos propuestas las Sedes en la cuales se va a instalar las cámaras.

Obedece a debilidades en el proceso de planeación de la contratación, de los mecanismos de control y seguimiento para la selección de la oferta, lo que ocasionó una disminución en la inversión en beneficio de la comunidad educativa y un detrimento patrimonial por \$4.000.000 por mayor valor pagado por el rubro 2.1.202-25 compra de equipo.

Hallazgo con connotación fiscal por \$4.000.000 y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N° 9: Obras I.E. Gabriela Mistral. (F, D)

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2 determina dentro de los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y en el artículo 209 los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de responsabilidad. En virtud del cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

Los artículos 51 y 52 hablan de la Responsabilidad contractual de los servidores públicos y contratista respectivamente, por acciones y omisiones.

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 dispone sobre la obligación de realizar la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del contrato del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

Las cláusulas cuarta y sexta del contrato, estipulan la entrega y cumplimiento del objeto contractual según la propuesta.

La propuesta económica del contratista de obra, contempla la construcción de muro en superboard división del aula máxima y área del antiguo restaurante para un valor total del contrato con AIU 30% incluido, de \$9.826.700.

Los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, definen respectivamente la gestión fiscal y el daño patrimonial.

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

La I.E. Gabriela Mistral suscribió el contrato de servicios sin número del 16 de marzo de 2016 para reparación del aula máxima, el antiguo restaurante escolar y las instalaciones del colegio Liceo Gabriela y de la sede Gabriela Mistral. En visita realizada se evidenció que las obras no fueron ejecutadas conforme con la propuesta, por cuanto el muro en superboard para división del aula máxima y el área del antiguo restaurante totalizan 44,5 m² y no los 77 m² ofertados y pagados, por lo que se ejecutó una menor cantidad de obra por 32,5 m² a un valor unitario de \$87.000/m² a todo costo, para un total de \$2.827.500.

Igualmente, el contrato carece de informes de supervisión.

Respuesta de la entidad:

“La obra ejecutada en superboard en el aula máxima y antiguo restaurante escolar tiene dos caras y la medida hecha por la arquitecta cuando se realizó la visita técnica por parte de la contraloría fue por un solo lado, lo que indica la medida faltante en el oficio enviado, se anexa registro fotográfico”.

Comentario a la respuesta del auditado:

La respuesta de la entidad no es satisfactoria, por cuanto el contrato de servicios suscrito por la I.E Gabriela Mistral del 16 de marzo de 2016 para la reparación del aula máxima, el antiguo restaurante escolar y las instalaciones del colegio Liceo Gabriela y de la sede Gabriela Mistral, no especifica en ningún documento previo a la contratación que el muro es a una o dos caras, simplemente se presupuesta como muro en superboard para división del aula máxima y el área del antiguo restaurante, entendiéndose claramente que se trata de un muro completo, es decir con sus dos caras, siendo el valor unitario pactado conforme a los valores del mercado para un muro en superboard a dos caras terminado.

La causa obedece a debilidades de la supervisión lo que ocasionó una disminución en la inversión en beneficio de la comunidad educativa y un detrimento de \$2.827.500.

Hallazgo con connotación fiscal por \$2.827.500 y presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N° 10: Obras I.E Pedro Pablo Bello

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2 determina dentro de los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y en el artículo 209 los principios de moralidad, eficacia.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de responsabilidad. En virtud del cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

Los artículos 51 y 52 hablan de la Responsabilidad contractual de los servidores públicos y contratista respectivamente, por acciones y omisiones.

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 dispone sobre la obligación de realizar la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del contrato del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

El municipio de La Virginia celebró el contrato de prestación de servicios N° 013 del 11 de noviembre de 2016 para el mantenimiento de instalaciones físicas y sillas universitarias de la I.E. Pedro Pablo Bello, verificada la obra se encontró lo siguiente:

Dentro de las actividades a cargo del contratista se encontraban la del mantenimiento a 15 pocetas de los laboratorios de física y química, evidenciándose que éste no fue el adecuado porque a octubre del 2017 no están satisfaciendo la necesidad; existen tuberías rotas, sin conexión alguna y por ende no le llega el servicio de agua; están

expuestas sin la más mínima protección propia de estas instalaciones frágiles, dada su ubicación bajo el mesón.

Respuesta de la entidad:

La Entidad auditada reportó en su respuesta un anexo en dos folios, impreso y medio magnético; además se pronunció de la siguiente manera:

“Respecto del contrato N° 13 de noviembre 11 de 2016 cuyo objeto fue “realizar mantenimiento a las instalaciones físicas y a las sillas universitarias de la Institución Educativa Pedro Pablo Bello”.

Dicho contrato llegó a un porcentaje de ejecución del 100% donde el contratista realizó a satisfacción, no solo del supervisor, sino también de los docentes y directivas involucradas en la aceptación del trabajo realizado.

La observación tiene que ver con el mantenimiento de 15 pocetas de los laboratorios de Física y Química, a las cuales se les hizo reposición de accesorios de buena calidad para el abastecimiento de agua y el desagüe de líquidos. Para esta época, los laboratorios de Física y Químico eran aulas destinadas a la experimentación y manejo práctico de las asignaturas de Física y Química con visitas a los laboratorios por parte de los estudiantes de grado 10 y 11, de cuatro a cinco horas semanales, donde los estudiantes recibían las orientaciones de pie, frente a los mesones donde están las pocetas, sin que la ubicación de los accesorios incidiera de alguna manera.

Explicó además que para la vigencia actual, el colegio tuvo que acondicionar los laboratorios como aulas de clase, ahora los estudiantes reciben sus clases sentados y con los mesones como escritorios, esto hace que la ubicación de los accesorios de las pocetas bajo los mesones se convierta en un estorbo para las rodillas de los estudiantes, ocasionando permanentes daños a las tuberías e inundaciones del primero y segundo piso muy repetidamente en la institución, lo que obligó a desinstalar los accesorios y suprimir el suministro de agua de las mayoría de las pocetas.

La explicación que se entrega en este documento fue la misma que se le dio a la funcionaria de la Contraloría que hizo la revisión, donde el docente encargado le explicó que no había forma de hacer una instalación diferente, para que los estudiantes pudieran estar cómodos al recibir sus clases y que los accesorios retirados están en buen estado a la espera de que se puedan utilizar, de alguna manera, en alguna de nuestras cuatro sedes.

El contrato contó con póliza de cumplimiento y responsabilidad civil, la cual no fue intervenida ya que el servicio contratado fue ejecutado a conformidad. Para la actual vigencia cambiaron las condiciones de uso de los laboratorios donde no es viable

hacer una intervención económica para el acondicionamiento de los laboratorios y con la expectativa de construcción y traslado a una nueva sede educativa, no es válida hacer una intervención económica para el acondicionamiento de los laboratorios donde todas las pocetas puedan estar en perfecto funcionamiento, o habilitar otros espacios para que los estudiantes no vean asignaturas diferentes a los de Física y Química en los laboratorios. Al momento funcionan tres pocetas en el laboratorio de química y dos en el laboratorio de física”.

Comentario a la respuesta del auditado:

La respuesta de la entidad no es satisfactoria, por cuanto no se dio cumplimiento al objeto contractual, toda vez que una reparación o mantenimiento dado a una obra es para permitir su uso, conforme con la población beneficiaria. Por otra parte, estas estructuras hidrosanitarios deben estar protegidas debido a su fragilidad, de tal forma que las buenas prácticas y técnicas constructivas normalizaron su empotramiento ya sea en tierra, concreto o su protección en caja, tal como las llaves de paso, cajas de inspección, etc.

Es más, en su respuesta afirma que para la vigencia actual, los estudiantes reciben sus clases sentados y con los mesones como escritorios, esto hace que la ubicación de los accesorios de las pocetas bajo los mesones se convierta en un estorbo para las rodillas de los estudiantes, ocasionando permanentes daños a las tuberías e inundaciones del primero y segundo piso muy repetidamente en la institución, lo que obligó a desinstalar los accesorios y suprimir el suministro de agua de la mayoría de las pocetas. Lo anterior, se valida como hallazgo administrativo conforme a lo indicado en la observación, por cuanto la suscripción del contrato es de noviembre de 2016, es decir, el mantenimiento y la reparación iba a beneficiar a los estudiantes de la promoción 2017, puesto que la jornada estudiantil del año 2016 ya estaba cesante.

Obedece a debilidades de planeación y diseño de las especificaciones técnicas dentro de los estudios previos, generando riesgo de daños frecuentes que requieren constantes reparaciones.

2.3 OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

2.3.1 Régimen Subsidiado

Se verificó la ejecución de los recursos del SGP transferidos al municipio de La Virginia en el componente de régimen subsidiado, a través de la revisión de los pagos realizados por el Ente Territorial para el saneamiento fiscal y la liquidación de los contratos de Régimen Subsidiado de vigencias anteriores, estableciendo que el municipio realizó pagos a las EPS's Subsidiadas Caprecom, Cafesalud y Asmetsalud en la vigencia 2011 por \$634.257.950. De igual manera que dichas EPS's no han

presentado facturación o reclamación de pagos pendientes durante las siguientes vigencias.

En consecuencia se observó que la Alcaldía de La Virginia con sujeción los factores de legalidad y consistencia de la información, realizó la liquidación de los contratos de que tratan el Decreto 1080 de 2012 y la Ley 1608 de 2013.

Mediante inspección documental se verificó el seguimiento a la liquidación mensual de afiliados para el giro de los recursos (LMA) y se determinó que durante la vigencia 2016 operaron en la jurisdicción del municipio de La Virginia las siguientes EPS del Régimen Subsidiado:

Cuadro 11.
EPS – N° Afiliados – 2016

EPS Subsidiada	N° de Afiliados
Nueva EPS	84
Cafesalud Subsidiado	10.333
Cafesalud Movilidad	520
Salud Total	35
Asmet Salud	5.630
Cooomeva EPS	329
S.O.S	90
Total Afiliados	17.021

Fuente: Secretaría de Salud Municipal de La Virginia

Se estableció que el municipio de La Virginia ejecutó los recursos del SGP Salud – Régimen Subsidiado con observancia de los factores de legalidad, eficiencia, eficacia y consistencia de la información, destinándolos a subsidiar la salud de la población priorizada, observando los lineamientos del Ministerio de Salud, incluidas las actividades del Plan de aplicación de los excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, con excepción de las deficiencias encontradas en los controles establecidos, como resultado del cruce entre las bases de datos de liquidación mensual de afiliados aportadas por la Gobernación del Risaralda y la base de industria y comercio del municipio de La Virginia, para cada uno de los 12 meses de la vigencia 2016, seleccionando aquellas coincidencias en las cuales el ingreso del usuario a la base de industria y comercio fuera previo a las fechas de pago realizadas a las EPS-S.

Este cruce arrojó un total de 188 personas que a lo largo de la vigencia 2016 estuvieron afiliadas al régimen subsidiado y que a su vez tenían registrado a su nombre uno o varios establecimientos comerciales y por tanto percibían rentas sobre el uso de los mismos.

Al realizar el cruce entre la base de datos de funcionarios de la empresa de servicios públicos y las liquidaciones mensuales de afiliados del régimen subsidiado se

encontraron 6 coincidencias. Se estableció que se realizaron algunas restituciones para estos usuarios, sin embargo no todos los meses fueron restituidos.

HALLAZGO N° 11: Usuarios Régimen Subsidiado. (D- OI)

El artículo 157 de la Ley 100 de 1993, establece que los afiliados al sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente ley.

El parágrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo 415 de 2009, indica que no podrán ser beneficiarios del Régimen Subsidiado de Salud las personas que reúnan condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, tales como: aquellas que perciban ingresos o renta suficientes o cuenten con capacidad de pago para afiliarse al Régimen Contributivo, que estén vinculadas mediante contrato de trabajo y devenguen como mínimo un salario mínimo legal mensual vigente, que goce de alguna clase de pensión salvo los que estén en el Fondo de Solidaridad Pensional, que sea beneficiario de otra persona afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, o que pertenezca a un régimen especial o de excepción. Estas condiciones aplican tanto para las personas identificadas mediante encuesta SISBEN como por listados censales.

El artículo 6 de la Resolución 1344 de 2012, establece que las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, deberán efectuar cruces y validaciones entre sus bases de datos con el fin de que la información consolidada y entregada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía- FOSYGA, sea depurada.

Los artículos 36 a 40 de la Ley 1122 de 2007, definen y establecen los ámbitos de competencia de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Los artículos 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011, establecen las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Incumpliendo la normatividad señalada, al realizar cruces de bases de datos entre las liquidaciones mensuales de afiliados al régimen subsidiado del municipio de La Virginia durante la vigencia 2016 y la base de datos de impuesto de industria y comercio del municipio de La Virginia se encontraron 188 usuarios del Régimen

Subsidiado que a su vez están activos en el registro de Industria y Comercio figurando como propietarios de uno o varios establecimientos comerciales por los cuales se cancelaron en total \$149.675.689,26 en siete EPSS distribuidas de la siguiente forma:

Cuadro N° 12
Usuarios por EPS – Base industria y comercio

Nombre EPS	Valor usuarios en Industria y Comercio
EPSEM03 Cafesalud CM	\$ 3.279.947,96
EPSS03 Cafesalud	\$ 88.496.631,80
EPSS13 Saludcoop	\$ 41.885,11
EPSS16 Coomeva CM	\$ 4.374.485,70
EPSS18 SOS CM	\$ 404.564,16
EPSS37 Nueva EPS CM	\$ 33.979,99
ESS062 Asmetsalud	\$ 53.044.194,54
Total	\$ 149.675.689,26

Fuente: Liquidación Mensual de Afiliados, Industria y Comercio.

Adicionalmente, se encontraron dentro de la base de datos de usuarios de Régimen Subsidiado los siguientes funcionarios de las Empresas Publicas de La Virginia por los cuales se canceló un total de \$1.803.006,33 a dos EPSS distribuidas de la siguiente forma:

Cuadro N° 13
Usuarios por EPS
Base nómina empleados

Nombre EPS	Valor usuarios ESP
EPSS03 Cafesalud	\$ 1.593.266,70
EPSS16 Coomeva CM	\$ 209.739,63
Total	\$ 1.803.006,33

Fuente: Liquidación Mensual de Afiliados, Alcaldía Municipal de La Virginia, Empresas Publicas de La Virginia.

Respuesta de la entidad:

Mediante oficio CO 3340 380 Control Interno, radicado bajo el número 2017ER0113504 del 10 de noviembre de 2017, suscrito por el Asesor de Control Interno del Municipio de La Virginia, se dio respuesta a las observaciones presentadas, y en lo que corresponde a la Observación N° 17 manifestó:

“De la manera más atenta me permito certificar que luego de realizar las respectivas validaciones en las páginas ADRES y RUES, de las personas relacionadas en oficio se obtuvieron los siguientes resultados:

En la respuesta de la entidad se relacionan los usuarios verificados, de la base de datos de industria y comercio.

Se realizó el análisis sobre 138 muestras del total de 188 personas relacionadas en el oficio, ya que dichas paginas para consulta presentaron problemas de conexión, lo que impidió continuar con el proceso de validación, pero al realizar el análisis de verificación sobre la muestra de 81 personas se puede obtener un resultado significativo representando el 73.40% del total de los datos.

Posterior a esto se realizó la validación de las personas relacionadas como funcionarios de las empresas públicas, proceso que arrojó los siguientes resultados:

En la respuesta de la entidad se relacionan los usuarios verificados, de la base de datos de la nómina de la ESP.

Es decir de estos 6 funcionarios, 4 no pertenecen al régimen subsidiado y los dos restantes se procederán a validar su condición actual.”

Comentario a la respuesta del auditado:

La Administración Municipal de La Virginia en la respuesta, muestra la realización de verificación del cruce de la información de los usuarios incluidos en la observación, y que procederá a realizar las acciones necesarias para que sean excluidos quienes no tienen derecho a pertenecer al régimen subsidiado, tanto de los usuarios comerciantes con capacidad de pago como los funcionarios de las Empresas Públicas. No se especifica que por los cancelados o desvinculados se hayan realizado las respectivas restituciones.

Esta situación se presenta debido a que al momento de autorizar el giro de los recursos no se realizan cruces de información entre las bases de datos del Régimen Subsidiado en Salud y la de Industria y Comercio y Régimen Contributivo hecho que genera reconocimientos a las EPSS por usuarios que no gozan de la calidad para pertenecer al Régimen Subsidiado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y traslado al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

2.3.2 Salud Pública

El presupuesto definitivo ascendió a \$216.239.786 con una ejecución del 92% equivalente a \$198.372.150, de los cuales se evaluaron siete contratos por \$195.355.455 que corresponden al 98% de lo ejecutado, que en sus fases precontractual, contractual y pos contractual, se ajustan a los factores de legalidad y procesos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 518 de 2015.

La ejecución del PIC contratado por el municipio con la ESE Hospital San Pedro y San Pablo del municipio de La Virginia correspondió al 39% de las actividades contratadas durante la vigencia 2016.

No se presentaron deficiencias relacionadas con este componente.

2.3.3 Población Pobre no asegurada

Se verificó y determinó mediante inspección documental que el municipio de La Virginia ejecutó \$265.661.190, correspondientes al 100% de los recursos del SGP – Salud PPNA de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, mediante el Contrato Interadministrativo N° 002 de 2016 suscrito ente el Municipio de La Virginia y la ESE Hospital San Pedro y San Pablo de La Virginia cuyo objeto fue *“Transferir los recursos a la ESE Hospitalaria brindar la atención en salud del primer nivel a la población pobre no afiliada a la seguridad social del municipio de La Virginia (Vinculados), en los componentes de promoción, prevención, atención y recuperación. La ESE Hospital San Pedro y San Pablo ofrece los servicios de primer nivel de atención según lo descrito en forma general en el portafolio de servidos anexo a la propuesta, el cual se compone de 1. Consulta médica, 2. Promoción y Prevención, 3. Atención obstétrica, 4. Salud Oral, 5. Atención de Urgencias, 6. Imagenología, 7. Ecografía, 8. Laboratorio Clínico, 9. Atención Hospitalaria, 10. Entrega de medicamentos a pacientes hospitalarios, 11. Servicio de ambulancia, 12. Procedimientos médico-quirúrgicos”*; con un plazo de 11 meses y 10 días.

Se observó que se realizó la auditoría técnica y administrativa y que el control ejercido por la Dirección Operativa del Régimen Subsidiado fueron los necesarios para garantizar que en atención del principio de legalidad, los recursos se destinaron específicamente a la prestación de servicios de salud a la PPNA y destinados al pago de medicamentos y procedimientos NO POS–PPNA, estableciendo que los pagos realizados por este concepto a la ESE se realizaron sobre servicios efectivamente prestados y debidamente facturados.

Se estableció el municipio de La Virginia durante la vigencia 2016, no realizó conciliación sobre los recursos PPNA sin situación de fondos girados por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Aseguradoras de Riesgos Laborales ARL y EPS como consecuencia que la ESE Hospital San Pedro y San Pablo de La Virginia es del orden Departamental.

Se determinó que la ejecución de los recursos del SGP Salud PPNA administrados por el municipio se ajustó al principio de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y que se dio un uso adecuado al ser destinados a subsidiar la salud de población pobre no asegurada y los eventos no cubiertos con subsidios a la demanda.

2.4 OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Verificado el Contrato interadministrativo N° 003 de 2016, suscrito entre el municipio y la E.S.P. La Virginia, para el otorgamiento de subsidios se evidenció que se pagaron subsidios entregados cuatro meses anteriores a la suscripción del contrato, configurando hechos cumplidos. Por otra parte, en cuanto a las tarifas de los subsidios, usuarios y estratificación se presentaron algunos pagos de subsidio a suscriptores identificados con Estrato 3 o superior en la base de datos catastral que no están subsidiados por el Acuerdo Municipal que ordenó los subsidios, también se evidenciaron algunas diferencias entre los estratos registrados en la base de datos de la E.S.P. y la base catastral del municipio. Respecto a los controles sobre los informes presentados por la ESP La Virginia sobre los subsidios otorgados estén de acuerdo con la base de datos que maneja el municipio y el informe remitido por la ESP al supervisor del convenio, quien verifica los valores aportados y los subsidios pagados, también autoriza el pago, estos controles fueron inefectivos y el referente a los estudios previos que determinan la calidad e idoneidad de los oferentes que se pretenden contratar, siendo verificados en la escogencia, fue efectivo.

Verificado el contrato interadministrativo N° 006 de 2016 suscrito entre el municipio de La Virginia y la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia, se evidenció que cumplió con la pertinencia del gasto al realizarse el objeto consistente en reponer y rehabilitar la infraestructura del servicio de alcantarillado y acueducto en el municipio de La Virginia, igualmente se acogieron las normas legales y del manual de contratación en las diferentes etapas de este contrato.

En cuanto a los controles se evidenció que son adecuados y eficaces para prevenir los riesgos relacionados con la idoneidad del contratista, legalidad en el cumplimiento del objeto contractual y consistencia de la información en cuanto a los informes de supervisión del contrato.

Verificada la ejecución de las obras desarrolladas en Agua Potable, mediante técnica de inspección documental de las actas parciales de obra, acta final de obra e informes suscritos y mediante inspección física, la ejecución de los objetos contractuales, el estado y su funcionamiento satisfacen las necesidades que dieron origen al proceso de contratación. En comparación, al valor de los ítems de obra ejecutados y pagados a través de las actas, corresponde con el valor de los ítems contratados. Además que las adiciones y modificaciones estén técnicamente justificadas.

Así mismo, se dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, Ley 715 de 2000, Leyes de contratación pública y especialmente la RAS 2000. – Reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico.

Se evidenció que el control es efectivo y apropiado para mitigar el riesgo relacionado con el incumplimiento del objeto contractual, porque la supervisora designada por el municipio verificó la realización de las actividades contratadas.

Como resultado de la auditoría se establecieron las siguientes situaciones:

HALLAZGO N°12: Contrato Interadministrativo N° 003. (D)

El artículo 2 de la Ley 4898 de 1998 indica en su ámbito de aplicación que aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas; el artículo 3 ibídem establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, entre otros los de responsabilidad y transparencia y que estos aplican igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen; el artículo 14 del Decreto 111 de 1998, establece que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año y que después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

A su vez el artículo 71 indica que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos y que estos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin y que en este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, lo que se constituye como requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y que en consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados; el artículo 96 de la citada norma indica que las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la ley orgánica del presupuesto con excepción del de inembargabilidad, y en el artículo 113 establece que los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

El municipio de La Virginia mediante el Contrato Interadministrativo N° 003 del 1 de marzo de 2016, canceló con recursos del SGP, a la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia, subsidios por \$98.661.132, para el servicio de aseo, acueducto y alcantarillado correspondientes al período comprendido entre el 27 de noviembre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, siendo un período anterior a la suscripción del contrato del 1 de marzo de 2016, generando pagos de hechos cumplidos, así:

Cuadro N° 14

Subsidios otorgados para servicio de aseo acueducto y alcantarillado – La Virginia mediante el Contrato interadministrativo N°003 de 2016				
Acta y fecha	Periodo de consumo	Valor recursos SGP	Valor de aportes o contribuciones	Total
001 del 18-07-2016	27-11-2015/26-12-015.- facturado el 16-01-2016	\$32.169.180	\$20.269.540	\$52.438.720
002 del 18-07-2016	27-12-2015/26-01-2016 facturado el 00-02-2016.	\$32.858.543	\$19.390.368	\$52.248.911

Fuente: Expediente Contrato Interadministrativo N° 003 2016 – Municipio de La Virginia

Además, la minuta del contrato presenta las siguientes irregularidades:

En la cláusula primera del contrato, en alcance del contrato se presenta error en cuanto al año citado, colocaron 2015 debiendo ser 2016, carencia de la cláusula segunda.

En obligaciones de las partes: A) de la ESP La Virginia: 1, se presenta error en cuanto a la vigencia a subsidiar, indican año 2013 debiendo ser 2016.

Además, en el acuerdo citado sobre los subsidios, al indicar acuerdo municipal 11 de 2011, realmente se trata del Acuerdo Municipal 002 del 23 de febrero de 2016 que es el expedido para la vigencia 2016.

Respuesta de la entidad:

“El municipio de La Virginia mediante el Contrato Interadministrativo No. 003 del 1 de marzo de 2016, canceló con recursos del SGP, a la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia, subsidios por \$98.661.132, para el servicio de aseo, acueducto y alcantarillado correspondientes al período comprendido entre el 27 de noviembre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, siendo un período anterior a la suscripción del contrato del 1 de marzo de 2016, generando pagos de hechos cumplidos.

Al respecto, según concepto de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios³, “la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por

finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado. Sobre la suscripción de este tipo de convenios, la Oficina Asesora Jurídica ha sostenido que los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia de este tipo de acuerdos para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al otorgamiento de subsidios, puesto que los subsidios son recursos constitucionalmente protegidos y con destinación específica, razón por la cual si los recursos han sido apropiados por el municipio, y la empresa a través de una cuenta de cobro o una factura le solicita el giro de los recursos, es procedente la entrega de los mismos, aunque no se hubiere suscrito el convenio referido”, entiende la administración que no puede someterse a los términos de facturación y cobro para la transferencia de los recursos de subsidios, independientemente de que exista la formalidad de convenio alguno. Igualmente, no es dable para ninguna autoridad preestablecer el valor de los subsidios a pagar, dado que la facturación mensual de la Empresa de Servicios Públicos tiene al menos un (1) mes vencido, por lo que siempre se deberá hacer referencia a un período anterior, dado que solo hasta que se haya dado el consumo de los servicios es posible cuantificar el valor de los montos a subsidiar. Con respecto a las observaciones relacionadas con inconsistencias sobre vigencias y números de acuerdos, la administración acepta las inconsistencias y tomará las medidas preventivas del caso”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Para facilitar el análisis se tienen en cuenta los hechos sobre la observación, uno principal consistente en el hecho cumplido y otros sobre las incoherencias que presentó el contrato interadministrativo; sobre el primer hecho esgrimen en su derecho a la defensa un Concepto N° 960 de 2009, emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, frente a un derecho de petición incoado a dicha entidad, en el cual indican que dicho concepto NO es de obligatorio acatamiento y menos sirve para la resolución de casos puntuales, por lo cual se considera que dicho concepto no puede quebrantar normas de carácter público y relativos a hacienda como es el Decreto 111 de 1996, de igual manera aducen que para el pago de subsidios se debe conocer el valor del consumo ya que de éste depende el valor subsidiado al aplicarle el porcentaje autorizado por el Acuerdo Municipal, en lo cual se les concede la razón, a pesar de que no citan en su escrito de defensa el Decreto 565 de 1996, lo tendremos en cuenta para el análisis siendo mediante el cual se reglamentan los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso del orden municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece lo siguiente:

Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo

del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Acatando la norma anterior, se recalca que las transferencias por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994)

Se indica que dispone el municipio de un solo período de 30 días contados desde la fecha de expedición de la factura a cargo del municipio. A pesar de ello no se desvirtúa el hecho observado y menos cuando se trató de cinco meses anteriores a la suscripción del contrato (27-11-2015 al 28-02-2016), por lo anterior se retira un período anterior de los descritos en la observación correspondiente al acta 003 del 18-07-2016 por el período facturado del 27-01-2016 al 26-02-2016 facturado 00-03-2016 a enero de 2016.

Respecto a las incoherencias que presentó el contrato interadministrativo aceptan en su respuesta lo observado y también permanecen.

Obedece a falta de planeación en la contratación; generando que se realicen pagos de obligaciones de subsidios anteriores al contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N° 13: Subsidios C.I. No 003 de 2016 (D – IP)

El artículo 101 de la Ley 142 de 1994 en su numeral 101.4, dice que en cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

El Acuerdo Municipal N° 002 de febrero 23 de 2016, por el cual se establecen factores de subsidio para estratos 1 y 2 y los factores de aporte solidario en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el municipio de La Virginia Risaralda para la vigencia 2016, indicó lo siguiente:

En el artículo primero, establecer los factores de subsidios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, pertenecientes a

usos residenciales de estratos 1 y 2 que se aplicaran durante la vigencia 2016 como se indica a continuación:

Cuadro No. 15

PORCENTAJES DE SUBSIDIOS A OTORGAR -2016- LA VIRGINIA				
ESTRATOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	
	Consumo básico	Vertimiento básico	Cargo fijo	Cargo variable
Bajo-bajo (1)	42%	42%	47%	47%
Bajo (2)	30%	30%	37%	37%

Fuente: Acuerdo Municipal N°.002 de febrero 23 de 2016

La cláusula primera del Contrato interadministrativo N° 003 de 2016, suscrito entre el municipio de La Virginia y la ESP La Virginia el cual tiene como objeto transferir los recursos SGP necesarios para cubrir el pago de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1 y 2 en el municipio de La Virginia durante la vigencia del año 2016 se indicó como obligación del municipio, en el numeral 4) verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos.

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

La Ley 1474 de 2011 en sus artículo 83 y 84 la supervisión e interventoría, facultades y deberes de los mismos.

Los artículos 3, 6 y 39 de la Ley 610 de 2000, definen respectivamente la gestión fiscal, el daño patrimonial e indagación preliminar.

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Las cláusulas del contrato interadministrativo N° 003 de 2016.

El Acuerdo municipal 02 del 23 de febrero de 2016.

Se evidenció el otorgamiento indebido de subsidios a 220 suscriptores en servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, durante el 2016, \$27.744.174,45, al realizar cruce de bases de datos de estratificación socioeconómica del municipio de La Virginia y la utilizada por E.S.P de La Virginia, tanto con recursos SGP como con aportes, por los siguientes hechos y valores:

Cuadro N° 16
Subsidios pagados a SPD* por ESP La Virginia – La Virginia – 2016

Cifras en pesos

Descripción	Valor \$
Pago subsidio a suscriptores identificados con Estrato 3 o superior en la base de datos catastral (no están subsidiados por el Acuerdo)	\$24.509.693,00
Pago subsidio a suscriptores identificados con Estrato 2 en la base de datos catastral y como Estrato 1 en la base de datos de la EPS La Virginia (se otorgó un mayor valor de subsidio)	\$3.234.481,45
Total	\$27.744.174,45

Fuente: Cruce Bases de Datos – Calculo Equipo auditor

Respuesta de la entidad:

“En la respuesta a la observación antes relacionada, sobre el uso indebido por parte de la E.S.P. de La Virginia, de los recursos otorgados a 220 usuarios en el año 2016 por el tema de los subsidios para servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Por parte de la ESP.

Si se presentan algunas diferencias entre la base de datos de la secretaría de hacienda municipal y algunos predios registrados ante la ESP de La Virginia como suscriptores y/o usuario de servicios públicos. Las diferencias identificadas se presentan por tres situaciones. Primera, los datos sobre los cuales la ESP de La Virginia soporta la estratificación de sus usuarios; corresponde a la información suministrada por la oficina de Planeación Municipal. Y en ella para certificar el estrato, tienen en cuenta el lado de manzana por el cual se ubica la conexión de servicios públicos. Por ejemplo el predio de ficha catastral N° 1010000000330001000000000. Registra ante la Empresa 18 conexiones independientes, de las cuales 12 presentan uso residencial. De estas 4 están en estrato 2 y 8 en estrato 3. Esta situación se da porque las conexiones que se ubican por la calle 2 pertenecen a la estrato 2 mientras las que se ubican por la carrera 9 pertenecen al estrato 3. Pero al revisar la base de datos de Hacienda Municipal el predio registra un solo estrato (3)...

La segunda situación que causa las diferencias entre la base de datos de la secretaría de hacienda municipal y la base de datos de la empresa, se presenta con los hogares comunitarios de bienestar y hogares sustitutos. Los cuales sin perjuicio del estrato donde funcionan quedan con estrato 1, como lo establece el artículo 1 del Decreto 1766 de 2012. Para el año 2016 en nuestros registros contábamos con 53 predios con funciones de hogares comunitarios de bienestar u hogares sustitutos, de estos 37, presentaban diferencia con el estrato y 10 sin coincidencia de dirección entre las bases de datos.

La tercera situación encontrada; es referente a los suscriptores del plan de vivienda de interés social Bosques de La Milagrosa. Para el año 2016 el proyecto contaba con 420 suscriptores; 324 de la primera etapa y 96 de la segunda etapa. Los cuales se

encuentran en estrato 1 y tal como lo establece el artículo 17 del Decreto 016 del 19 de febrero de 2015, de la Alcaldía Municipal "...Se considerarán como estrato socioeconómico uno las viviendas de interés prioritario durante los diez (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la afición de Registro de Instrumentos Públicos..."

Es prudente hacer las siguientes aclaraciones. Primero. Con el fin de hacer referencia individual de los 220 predios mencionados en el informe por la contraloría, solicitamos de manera respetuosa el listado con la relación de los mismos. Segundo. La comparación de los datos se hizo con la base de datos de la EPS de diciembre de 2016 y la base de datos suministrada por la secretaría de hacienda municipal para el mismo año."

Comentario a la respuesta del auditado:

Dada la gran cantidad de registros que componen la observación y el hecho que debe estudiarse cada uno de los casos para establecer las diferencias puntuales en estratificación por parte de las Empresas de Servicios Públicos de La Virginia, se valida como hallazgo para indagación preliminar con el objeto de determinar con exactitud el estado de actualización predial de cada uno de los registros, que implica establecer el hecho y determinar la cuantía.

Por debilidades en la comunicación entre la Empresa de Servicios Públicos y el municipio para actualizar la base de datos utilizada por el prestador de servicios públicos domiciliarios, generando un presunto detrimento patrimonial.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de una Indagación Preliminar para determinar con exactitud el estado de actualización predial de cada uno de los registros, que implica establecer el hecho y determinar la cuantía.

2.5 OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

La entidad territorial al cierre de la vigencia 2016 presentó pasivo pensional por \$15.996.858.130 y recursos acumulados en la reserva financiera actuarial por \$20.945.878.596 correspondiente a los sectores educación y propósito general, según estado de cuenta reportado del encargo fiduciario FONPET e informes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con una cobertura del 131%. Los rendimientos generados por estos recursos en la vigencia auditada ascendieron a \$2.137.555.184.

Se analizó la causación contable efectuada por la entidad territorial en el 2016, por concepto de las transferencias SGP propósito general FONPET y SGP asignación especial FONPET, tal como se detalla a continuación:

Participación SGP Propósito general FONPET:

En el 2016, fueron asignados sin situación de fondos al municipio de La Virginia y girados al FONPET, los recursos SGP propósito general por \$82.218.598, distribuidos así: \$6.739.201 por concepto de la última doceava de 2015 y \$75.479.397 correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2016, asignadas mediante documentos de distribución SGP-04-2015 y SGP-06-2016.

La última doceava de 2016 fue asignada mediante documento SGP-13-2016 por \$9.034.736. Estos recursos se encuentran en la cuenta de reserva financiera actuarial.

El resumen de la causación contable fue la siguiente:

Cuadro No. 17
Causación contable recursos Fonpet

Cifras en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total Acumulado	Última Doceava 2016	CAUSACION CONTABLE DE INGRESOS once doceavas 2016 + última doceava 2016	GIROS DE LA VIGENCIA SEGÚN FONPET ESTADO DE CUENTA	Saldo por cobrar a diciembre 31 de 2016.
Propósito General - Fonpet	6.739.201	75.479.397	82.218.598	9.034.736	84.514.133	82.218.598	9.034.736
Documentos de distribución	SGP04-2015	SGP06-2016		SGP13-2016	cuenta contable 440819 Propósito General	cuenta contable 190104 encargo fiduciario Fonpet	cuenta contable 141317 transferencias por cobrar propósito General

Fuente: Documentos de distribución Sicodis DNP 2016. Formato CGN2005.001 Saldos y movimientos a diciembre 31 de 2016. Libros auxiliares contables.

El saldo correspondiente a la última doceava por \$9.034.736 se encuentra incluido en el código contable 141317 Propósito General, el cual, a diciembre 31 de 2016 presentó un saldo de \$153.041.343, que coincide con la última doceava de este sector según documento de distribución SGP-13-2016. Así mismo, los ingresos causados en la cuenta 440819 Propósito General, incluyen las doce doceavas de 2016 del FONPET por \$84.514.133, siendo consistentes con los recursos asignados. Los registros contables se encuentran ajustados.

Participación SGP asignaciones especiales - FONPET:

Dentro del 4% correspondiente a asignaciones especiales, se destinó para el FONPET un aporte equivalente al 2.9% del Sistema General de Participaciones. De acuerdo con los documentos de distribución SGP-06-2016 y SGP-12-2016 fueron asignados \$147.435.168 de los cuales \$14.657.972 por concepto de la última doceava de 2015 y \$132.777.196 correspondientes a las once doceavas de 2016. Estos recursos se encuentran en la cuenta de reserva financiera actuarial.

Durante la vigencia 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público giró al FONPET los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2015, quedando un saldo pendiente de cobro a diciembre 31 de 2016 por \$160.924.865, equivalente a la última doceava de 2015, once doceavas 2016 y última doceava 2016, así:

Cuadro No. 18
Registro contable asignaciones especiales – Fonpet

Cifras en pesos

Concepto	transferencias por cobrar : Código 14131801	
	Débitos	Créditos
Once doceavas 2015	150.028.052	
Última doceava 2015	14.657.972	
Once doceavas 2016	132.777.196	
Última doceava 2016	13.489.697	
Giros junio 2016		150.028.052
Subtotales	310.952.917	150.028.052
Saldo por cobrar a diciembre 31 de 2016	160.924.865	
Código contable 141318	160.924.865	

Fuente: Documentos de distribución Sicodis DNP 2016. Formato CGN2005.001 Saldos y movimientos a diciembre 31 de 2016. Libros auxiliares contables

Los ingresos de la vigencia corresponden a las doce doceavas de la vigencia 2016 por \$146.266.893 y coincide con el valor registrado en el código contable 440820 Participación para pensiones – Fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales a diciembre 31 de 2016.

Se evidenció consistencia de la información en los registros contables de los recursos SGP FONPET y cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 357 del 5 de septiembre de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación.

El control consistente en cruce y ajuste de información contable frente a reportes de FONPET es efectivo. El mismo ha sido utilizado y está diseñado para prevenir o mitigar el riesgo relacionado con inexactitud en los registros contables.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento.

2.6 OBJETIVO 6 PROPÓSITO GENERAL

En libre inversión, se revisaron 4 convenios interadministrativos y 40 contratos de prestación de servicios celebrados por las diferentes secretarías, que corresponden al 100% de la ejecución de los recursos de libre inversión, que para el año 2016, ascendieron a \$560.550.580.

En el sector Deporte, se revisó 1 convenio interadministrativo y 3 contratos de prestación de servicios celebrados por la Subsecretaría de Deporte por \$45.392.000, que corresponden al 100% de la ejecución de los recursos en el 2016.

En Cultura se revisó 1 convenio interadministrativo y 3 contratos de prestación de servicios celebrados por la Secretaría de Cultura por \$46.458.000, que corresponden al 100% de la ejecución de los recursos en el 2016.

Verificada el 100% de la contratación realizada en la vigencia 2016, del componente de propósito general de libre inversión, deporte y cultura, se pudo establecer que se cumplió con la pertinencia del gasto al ser destinado a conceptos permitidos por las leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, en cuanto a requisitos de la contratación realizada se presentan algunas deficiencias, como es el caso de no determinar específica y puntualmente el valor aportado en bienes y servicios en cuatro convenios y contratos de asociación suscritos con Corporaciones particulares por \$192.846.738 de los cuales aportó el municipio de La Virginia \$150.500.000, a pesar de presentar evidencias del cumplimiento del objeto contractual, consistente en actividades de cultura y deporte, no describen en estudios previos, ni en la oferta y tampoco en la minuta, el número de personas que ejecutarían el objeto contractual y su salario, lo mismo que la cantidad, clase y valores de bienes y servicios aportadas, impidiendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable a los convenios, afectando los principios de la función pública, del manual de contratación de la entidad y de la contratación pública.

En cuanto a la conformación de las carpetas contractuales, se evidenció de manera general que no se realiza el debido acatamiento de las normas sobre archivo, al presentar indebida conformación de carpetas.

Se evidenció en los informes del contrato de prestación de servicios profesionales N°061 de 2016 suscrito con una trabajadora social, incluyó documentos que deben guardar reserva sumarial al encontrarse involucrados niños, niñas o adolescentes, de acuerdo a la Ley 1098 de 2006.

De los controles evaluados, se concluye que fueron efectivos: la verificación de la supervisión del cumplimiento del objeto contractual, la verificación de las condiciones necesarias del contratista, estudios y calidades, en la expedición de CDP y destinación de los recursos. Excepto el control en cuatro convenios interadministrativos suscritos con particulares, donde no se evidenció el seguimiento técnico administrativo y contable en ellos por parte del supervisor, el cual fue inefectivo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones:

HALLAZGO N° 14: Convenios de Asociación de 2016 (D)

La Constitución Política en los artículos 2, señala respecto de la garantía de los principios y 209 en cuanto a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad y el establecimiento del Sistema de Control Interno.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto de los principios de moralidad, economía, eficacia, responsabilidad y transparencia que debe observar la función administrativa; el artículo 96 ibídem sobre constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, indica que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley, los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El manual de contratación del municipio de La Virginia, adoptado mediante el Decreto 049 del 22 de mayo de 2014, en su artículo 2.4 indica que la administración del municipio de La Virginia está comprometida con el mejoramiento de su desempeño en términos de calidad, transparencia y satisfacción social de sus ciudadanos; a su vez en el artículo 6.2.2. Indica: los convenios de asociación de conformidad con la Ley 489 de 1998, es la posibilidad que tiene el municipio de La Virginia de asociarse entre entidades públicas (art.95 de Ley 489 de 1998) o entre entidades públicas y privadas (art.96 de Ley 489 de 1998).

El artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 respecto de las responsabilidades de la supervisión e interventoría.

La Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

El municipio de La Virginia suscribió en la vigencia 2016 cuatro convenios de asociación con los objetos descritos en el cuadro siguiente, por \$192.846.738 de los cuales aportó \$150.500.000, a pesar de presentar evidencias del cumplimiento del objeto contractual, no se describe puntualmente en los estudios previos, ni en la oferta y tampoco en la minuta, el número de personas que ejecutarían el objeto contractual y su salario, lo mismo que la cantidad, clase y valores de bienes y servicios aportadas, sólo indican de manera general que son bienes y servicios o actividad a realizar, impidiendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable a los convenios:

Cuadro N° 19
Convenios de Asociación – 2016

Convenio o Contrato de Asociación	Entidad Conveniente o contratista y objeto del convenio	Valor total convenio en pesos	Aportes	
			Del Contratista en bienes y servicios	Del Municipio en dinero
Convenio de Asociación N° 003 de 2016	Corporación para la Formación Artística y Cultural de La Virginia – CORFAVI- Desarrollar acciones de fortalecimiento de las competencias en los procesos de iniciación musical. Desarrollar una estrategia que garantice la conformación y la sostenibilidad de los semilleros en los barrios. Apoyar las actividades de formación en el buen uso y la preservación, conservación y mejoramiento de los instrumentos musicales.	76.646.000	18.646.000	58.000.000
Convenio de Asociación N° 004 de 2016	Corporación Juventud 1.900 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar un programa de interés público que permita apoyar y fortalecer los procesos de formación cultural: danza folclórica y teatro	75.946.000	17.946.000	58.000.000
Convenio de Asociación N° 009 de 2016	Risaralda Social Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la alcaldía de La Virginia y la Fundación Risaralda Social para realizar eventos deportivos, recreativos y competitivos en el municipio de La Virginia Risaralda.	22.168.391	3.168.391.	19.000.000
Contrato de Asociación N° 011 de 2016	Corporación Mi Ciudad Para realizar actividades recreativas, de ejercicio físico y de deporte en el municipio de La Virginia Risaralda.	18.086.347	2.586.347	15.500.000
Totales		192.846.738	39.178.347	150.500.000

Fuente: Expedientes Contractuales Municipio de La Virginia 2016

Respuesta de la entidad:

“El ejecutor del presupuesto al momento de elaborar los estudios previos cuenta con el aval y la aprobación del asesor jurídico del municipio vinculado a la fecha, persona encargada de asesorar en lo referente al tema contractual la falta de detalle en el estudio previo y en la minuta según la contraloría, no altero en ningún momento el resultado que desde el inicio de la contratación se propuso para ejecutar cabalmente la meta contemplada en el plan de desarrollo, se cumplió el objeto contractual. Además indica que anexan 28 folios de corporación juventud 1.900. Consistente en:

- 5 contratos numerados del 006 al 010 suscrito entre corporación juventud 1.900 y personas naturales, , con objeto de prestar servicios para programas de danza y teatro, en tiempo de 8 y 7 meses aproximadamente, cada uno con valor de \$8.640.000 x 5 = \$43.200.000.
- Orden de prestación de servicios 001 suscrito con otra persona natural para el acompañamiento operativo en el alquiler de vestuarios de danzas por valor de \$6.400.000.
- Orden de prestación de servicios 004 suscrito con otra persona natural para el acompañamiento operativo en el suministro de refrigerios, hidratación, y amplificación alquiler de vestuarios de danzas por valor de \$10.946.000.
- Facturas varias algunas con membrete, tras sin identificación del vendedor que expide la factura
- Otras fotocopias ilegibles de facturas varias.
- Anexan (1) factura N° 080 a nombre de Municipio de La Virginia por compra de 21 trofeos y 270 medallas, por valor de \$2.340.000
- Anexan (8) Recibos de caja proforma, sin membrete, por concepto de arbitraje de futbol y baloncesto, por valor de \$725.000, recibidos de la Secretaría Deporte.
- Anexan (1) factura N° 071 a nombre de Municipio de La Virginia por compra de 9 trofeos y 130 medallas, por valor de \$1.060.000
- Anexan (6) Recibos de caja proforma, sin membrete, por concepto de arbitraje de futbol, voleibol y baloncesto, por valor de \$1.225.000. Secretaria Deporte.”

Comentario a la respuesta del auditado:

Su respuesta se limita a indicar lo aseverado en la observación frente a la evidencia de actividades realizadas; sin embargo, no presentan pruebas sobre los costos de las mismas, solamente del Convenio de Asociación N° 004 de 2016, presentan algunos documentos ya enunciados. Las causas de la observación continúan puesto que versan sobre la forma de determinar en la etapa precontractual los costos de las actividades o bienes a contratar y su especificación puntual de valores sobre cada uno de los convenios observados. Además si se pretende demostrar los gastos en

que incurrieron los convenientes no se entiende por que presentan facturas a nombre de la Alcaldía y su Secretaria de Deporte y no a nombre de los cuatro contratados (los convenientes).

Se debe a debilidades de control legal interno o desconocimiento legal de los procedimientos de contratación pública, generando que no se puedan diferenciar los conceptos de los gastos realizados con el aporte del contratista y del municipio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N° 15: Contrato N° 061 de 2016

La Constitución Política de Colombia en el artículo 42 Indica: que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables; en el artículo 44, Indica que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia; la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores; los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El artículo 153 de la Ley 1098 de 2006 indica que las actuaciones procesales adelantadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, sólo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados, y los organismos de control. La identidad del procesado, salvo para las personas mencionadas en el inciso anterior, gozará de reserva. _Queda prohibido revelar la identidad o imagen que permita la identificación de las personas procesadas.

En los informes del contrato de prestación de servicios profesionales N°061 de 2016 suscrito por el municipio de La Virginia con una trabajadora social, para brindar acompañamiento y atención en trabajo social a los usuarios de la comisaria de familia, se evidenció que se incluyen en los informes copia de exámenes psicológicos de menores, actas domiciliarias, donde se describen dinámicas y hechos privados del núcleo familiar documentos que en algunos casos deben guardar reserva sumarial al encontrarse involucrados niños, niñas o adolescentes.

Respuesta de la entidad:

“Con respecto a la observación relacionada con los informes que la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia en cumplimiento con el contrato de servicios profesionales No 061 de 2016; a partir de la vigencia 2017, y desde el momento en que el equipo interdisciplinario se completó, en reunión con dichos profesionales el interventor del contrato, esto es el Secretario de Gobierno, impartió algunas pautas para el cumplimiento del objeto del objeto contractual, entre ellas se recalcó la importancia de la reserva de las actuaciones procesales adelantadas dentro del SRPA y las implicaciones que dicha inobservancia acarrea.

Así las cosas, en los anexos a los informes de actividades mensuales de los contratos celebrados con las profesionales de Trabajo Social y Psicología para la presente vigencia, solo aparece la relación de actividades pero no se describe el contenido de la misma a fin de garantizar la reserva que la ley da a ese tipo de actuaciones.

En lo sucesivo estaremos atentos a que dichas situaciones no se vuelvan a presentar”

Comentario a la respuesta del auditado:

El Ente Territorial acepta la observación e indica que está siendo corregida en la presente vigencia.

La causa obedece a la intención del contratista de demostrar el cumplimiento de su objeto contractual ante el supervisor, teniendo como efecto el menoscabo de la preservación de la dignidad y el buen nombre de los involucrados y sus familias.

2.7 OBJETIVO 7 PRIMERA INFANCIA

Durante la vigencia 2016, mediante documento CONPES 3861 se asignaron \$76.097.603. Según Decreto 037 de marzo de 2016, expedido por la alcaldía municipal, se incorporaron como recursos del balance \$114.604.213. Los rendimientos financieros a diciembre 31 de 2016 ascendieron a \$334.882.

Los recursos de SGP Primera infancia fueron objeto de embargo en la vigencia 2013 por \$209.000.000, por lo que se suscribió plan de desempeño con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con vencimiento en el año 2018, que incluye entre otros compromisos en materia financiera, los siguientes: Adecuado manejo de los recursos asignados por el SGP atención integral primera infancia; incorporación de la totalidad de los recursos correspondientes a la asignación especial para atención primera infancia, así como los excedentes y rendimientos financieros correspondientes a vigencias anteriores respecto de dichos recursos en la vigencia 2015 y siguientes; abrir una cuenta bancaria para el manejo de los recursos de primera infancia que genere rendimientos; llevar a cabo todas las acciones para el levantamiento de los embargos de estos recursos.

No obstante, el municipio no cumplió con estos compromisos en la vigencia 2016, puesto que no se han realizado las gestiones necesarias para el reintegro de estos recursos, afectando la atención de las necesidades de los niños del municipio e incumplimiento de la política pública de cero a siempre.

Así mismo, la Gerencia Departamental Colegiada Risaralda tramitó la denuncia 2017-114192-82111 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, relacionada con obras inconclusas financiadas con recursos de CONPES para atención de la primera infancia, que involucra al municipio de La Virginia.

La respuesta de fondo en sus conclusiones indicó que se encontraron irregularidades en el manejo de los recursos SGP Primera Infancia en el Municipio de La Virginia e incumplimiento del Plan de Desempeño suscrito. Dichas irregularidades fueron analizadas dentro de la Auditoría.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones:

HALLAZGO N° 16: Ejecución de recursos Primera Infancia

La Constitución Política en los artículos 2, señala respecto de la garantía de los principios y 209 en cuanto los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y el establecimiento del Sistema de Control Interno.

El artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece que en atención a los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, b. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, y c. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

El artículo 6 de la Ley 1295 de 2009, indica que los gobiernos departamentales, municipales y distritales garantizarán el desarrollo de planes de atención integral a la primera infancia, basados en diagnósticos locales, sobre los retos y oportunidades que enfrenta esta población, para el disfrute efectivo de sus derechos, indica también que deberá promoverse la coordinación entre las dependencias encargadas de su desarrollo, así como entre los actores del nivel territorial y el nivel nacional, en el marco de la propuesta de atención integral de la mujer en embarazo y de los niños de la primera infancia.

En el artículo 2 de la Ley 1804 de 2016 se define la Política de Cero a Siempre como la estructura que asegura la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

En el artículo 25 ibídem se indica que las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la atención integral de la primera infancia y establece responsabilidades para la nación y el territorio en pro de lograr sostenibilidad en la atención integral de la primera infancia.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, los recursos de que trata el párrafo transitorio 2º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo. Con fundamento en el citado artículo, el Consejo Nacional de Política Social aprobó las líneas de inversión de los recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia según CONPES 3861 del 14 de junio de 2016, sin perjuicio de su articulación con otras fuentes de recursos por parte de las entidades territoriales.

Estas líneas de inversión tienen en cuenta la propuesta avalada por la CIPI, la cual se deriva de los estructurantes de la atención integral definidos por la estrategia De cero a siempre. En su definición también se tuvo en cuenta que la atención integral exige inversiones de mediano y largo plazo orientadas hacia el desarrollo integral de los niños y niñas. Por esta razón, el Consejo Nacional de Política Social aprobó que estas líneas de inversión se mantengan vigentes en caso de requerirse futuras distribuciones de recursos del SGP por este concepto. Sin embargo, el uso de los recursos del SGP distribuidos en este documento está restringido a la financiación de acciones que no generen gastos recurrentes. Por lo tanto, deben ser inversiones por una sola vez en infraestructura, dotación o cualificación de talento humano, según la línea de inversión, y acorde con los lineamientos que se detallan a continuación:

3.3.1. Salud y bienestar en los primeros mil días de vida, 3.3.2. Educación inicial en el marco de la atención integral, 3.3.3. Ámbitos culturales para la primera infancia, 3.3.4. Espacios lúdicos. Igualmente incluye en las recomendaciones en el numeral 7, sugerir a las entidades territoriales: a. Realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar, con base en la distribución de recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia aprobada en este documento CONPES, de tal manera que se asegure la adecuada presupuestación y ejecución de estos recursos. E. Efectuar las acciones necesarias para que los recursos no ejecutados de las asignaciones del

SGP para la atención integral de la primera infancia distribuidos en 2008, 2009, 2012, 2013 y 2015, se ejecuten de acuerdo con las líneas de inversión establecidas en el numeral 3.3 de este documento CONPES (Ejecución permanente). F. Articular distintas fuentes de financiación en la realización de inversiones para la primera infancia y orientarlas hacia el logro de los propósitos establecidos en la política local de primera infancia, la estrategia De cero a siempre y el Plan de Desarrollo Territorial.

El municipio de La Virginia no ejecutó en la vigencia 2016, los recursos del Sistema General de Participaciones, transferidos por concepto de la Asignación Especial para Atención Integral a la Primera Infancia por \$76.097.603, los cuales, sumados a los recursos del balance de vigencias anteriores por \$330.462.042 y a los rendimientos financieros de 2016 por \$334.882, ascienden a \$406.894.527.

Esta cifra que se encuentra represada en las cuentas bancarias de la entidad territorial, haciendo unidad de caja con otros sectores, debido a que la cuenta bancaria de primera infancia se encuentra bloqueada por embargo registrado desde la vigencia 2013 por \$209.000.000. Como resultado de este embargo, la entidad territorial suscribió Plan de Desempeño con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual está enfocado a la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil, con plazo hasta la vigencia 2018.

Respuesta de la entidad:

"Como bien se anota en el informe de la Contraloría, los recursos del SGP primera infancia fueron objeto de un embargo, situación que derivó en el retraso de ejecución de recursos correspondientes primera infancia.

El municipio de La Virginia dio inicio a la ejecución del proyecto de construcción del Centro de Desarrollo Infantil comunitario, desde el año 2011, localizado en la carrera 6 con calle 16 A del área urbana del municipio, habiendo quedado como obra inconclusa desde entonces; durante el periodo 2012-2015, el proyecto permaneció en esa misma condición, habiéndose entrado a la situación del plan de desempeño con el Ministerio de Hacienda, que planteó compromisos y requerimientos entre otros: el reintegro de los recursos embargados por la suma de \$ 209.000.000, la terminación de la construcción del Centro de Desarrollo Infantil y la dotación y puesta en funcionamiento del mismo.

Durante la vigencia 2016, la administración adelantó lo pertinente respecto a ajustes de diseño para la terminación de la edificación, aspecto que significa no solamente terminar el área construida, dotarla y ponerla en funcionamiento, sino que además se estableció la obligación de adelantar la construcción de un área adicional de 154 metros cuadrados, bajo la tutela del Instituto de bienestar familiar.

En el primer semestre de 2017, la administración incorporó al presupuesto de rentas y gastos del municipio la suma de \$ 209.000.000 correspondientes al reembolso de los recursos del embargo mencionado; a partir de junio de 2017, se adelanta el proceso de selección de contratistas Proceso Número AM-SA-005-2017 DE 2017, cuyo objeto es ADECUACION Y

AMPLIACION DEL HOGAR COMUNITARIO CDI LA VIRGINIA RISARALDA, habiéndose firmado el contrato de obra No. 283 de octubre 25 de 2017 por valor de \$ 194.195.700; igualmente se adelantó el proceso de selección de contratistas para la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA para la obra, proceso que concluyó en la celebración del contrato No. 36 por valor de \$ 15.775.830, habiéndose dado inicio a la ejecución de los contratos; con estos contratos los recursos comprometidos suman \$ 209.971.530.

A la fecha se está adelantando la fase de planeación y preparación del proceso contractual para la adquisición de la dotación para el CDI que se espera concluir en la presente vigencia.

Por las razones antes expuestas para la administración municipal no era procedente destinar los recursos a gastos diferentes a los indicados por los documentos CONPES que señalan como prioridad la terminación de obras inconclusas, aspecto que se viene cumpliendo acorde con el plan de desempeño suscrito con el Ministerio de Hacienda; es decir no era prudente ni permitido priorizar otros gastos de inversión sin que se dé cumplimiento a los lineamiento de los documentos CONPES respecto a la priorización de inversiones, bajo el riesgo de continuar con proyectos inconclusos.

Una vez definidas las inversiones requeridas para la terminación y puesta en funcionamiento del proyecto CDI en comento, se ha determinado adelantar inversiones en el Centro de Desarrollo Infantil existente en el municipio, proceso que se espera concluir durante la vigencia actual.

Con lo anterior consideramos que no existen razones para la calificación de presuntas incidencias disciplinarias dado que la administración está salvaguardando la terminación y puesta en funcionamiento de un proyecto inconcluso, de conformidad con los lineamientos dados por el CONPES, bajo el cumplimiento del plan de desempeño con el Ministerio de Hacienda y bajo la tutela del Instituto de Bienestar Familiar”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Es claro para el equipo auditor que el documento CONPES hace énfasis en la inversión en infraestructura y que en tal sentido, para la entidad territorial era prioritario terminar la construcción del CDI, obra inconclusa desde el 2011.

No obstante, la observación tiene como causa la falta de gestión de la administración para el reintegro de los \$209.000.000 correspondientes al embargo de la cuenta de primera infancia en el 2013, situación que ha sido el principal obstáculo para la culminación de la obra en mención.

Pese a encontrarse dentro de los términos para la ejecución del plan de desempeño, no se evidenciaron gestiones en el 2016, relativos al reintegro de los recursos adeudados a primera infancia por concepto de este embargo.

Ocasionado por debilidades en la gestión de la administración municipal para el reintegro de los recursos adeudados al Sector Primera Infancia, desatendiendo las necesidades de la primera infancia e incumplimiento la política pública fundamentada en la estrategia de Cero a Siempre.

2.8 OBJETIVO 8 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Durante la vigencia 2016 el programa de Alimentación Escolar, se manejó a través de una bolsa común en convenio celebrado entre la Gobernación del Risaralda y cada uno de los municipios no certificados, el municipio de La Virginia aportó un total de \$69.700.000 a esta bolsa. Se realizó revisión documental de la ejecución de los recursos destinados para conformar la bolsa común al igual que las actividades adelantadas por el operador en desarrollo de dichas actividades encontrándose que todo lo estipulado dentro del convenio se ejecutó a cabalidad, igualmente se verificó el acompañamiento y control realizado por parte del municipio sobre las actividades adelantadas por el operador.

La administración municipal celebró un contrato de mínima cuantía por valor de \$14.826.518 para dotar de menaje los comedores estudiantiles, se realizó revisión documental e igualmente se realizaron visitas a los seis comedores para verificar el estado del menaje recibido. La ejecución de dicho contrato cumplió con los pliegos de condiciones establecidos en la etapa precontractual.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO N°17: Comedores estudiantiles

El Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar –PAE, en el Artículo 2.3.10.3.7 Destinación de los recursos, establece entre otras funciones: 8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.

La Resolución N° 16432 del Ministerio de Educación Nacional del 2 de octubre de 2015, por la cual se expiden los lineamientos técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el Numeral 3.4 Entidades Territoriales no Certificadas, establece entre otras las

siguientes funciones: c. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios y en general para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.

En las visitas efectuadas entre el 27 y el 29 de septiembre de 2017 a los comedores estudiantiles seleccionados: San Miguel de Las Palmas, Los Libertadores, IE Antonio Ricaurte, IE Bernardo Arias Trujillo, Club de Leones e IE Liceo Gabriela Mistral con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa y manipuladoras, se evidenciaron las siguientes deficiencias:

SAN MIGUEL DE LAS PALMAS

- Hace falta un sistema que asegure que la puerta trasera con angeo, permanezca cerrada impidiendo el ingreso de insectos a la cocina.
- Las lámparas no tienen rejilla de protección.
- No existe bodega para almacenamiento.
- El piso de la cocina se nota en malas condiciones.
- Hacen falta mesas.



Foto 1: San Miguel de Las Palmas, puerta trasera con angeo

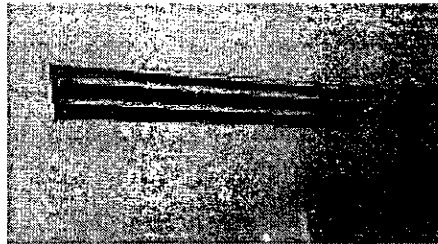


Foto 2: Lámpara sin rejilla, San Miguel de Las Palmas

ANTONIO RICAURTE

- Las lámparas no tienen rejillas de protección.
- El cielo raso se encuentra deteriorado y con huecos.
- Hacen falta mesas, pintar las paredes, una bodega para almacenamiento.

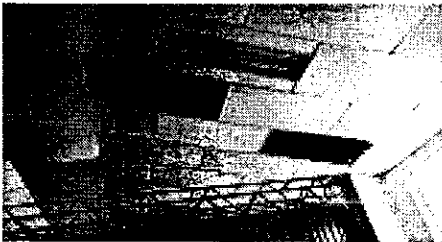


Foto 3: Cielo raso y lámparas sin rejilla sede Antonio Ricaurte

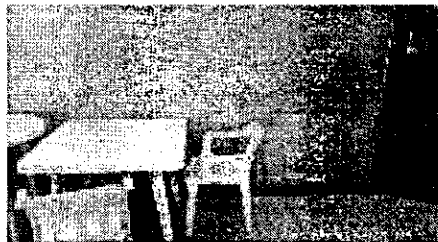


Foto 4: Pared sede Antonio Ricaurte

BERNARDO ARIAS TRUJILLO

- Las lámparas no tienen rejillas de protección.
- Hacen falta mesas.

LICEO GABRIEL A MISTRAL

- Hace falta una bodega para almacenamiento, pintar la paredes, mesas, falta ampliar los ventanales pues la circulación de aire es mínima y se encierra el calor.
- Las lámparas no tienen rejillas de protección.
- Se necesita instalar una reja con angeo en la puerta de la cocina que sale a la calle para mejorar la circulación de aire.



Foto 5: Paredes, Lámparas Liceo Gabriela Mistral.



Foto 6: Ventanales Liceo Gabriela Mistral.



Foto 7: Cocina Liceo Gabriela Mistral

LOS LIBERTADORES

- Hace falta una bodega para almacenamiento.
- Se requiere la instalación de una campana extractora en la cocina debido a que se encierra mucho calor y olores en el sitio.
- Las lámparas no tienen rejillas de protección.
- Se necesitan ventiladores debido al calor.



Foto 8: Lámparas sin rejilla, Los Libertadores



Foto 9: Cocina, Los Libertadores.



Foto 10: Menaje sede Libertadores.

CLUB DE LEONES

- Hace falta una bodega para almacenamiento.
- El cielo raso se encuentra deteriorado.
- Las lámparas no tienen rejillas de protección.



Foto 11: Cielo raso, Club de Leones

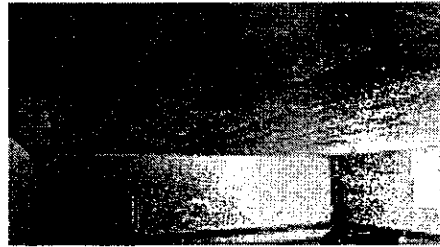


Foto 12 Cielo raso y lámparas, Club de Leones

Respuesta de la entidad:

“Cuando se buscó la necesidades que existían en cada uno de los restaurantes escolares del municipio de La Virginia Risaralda, las personas encargadas de esta función, expresaron que la debilidad existente era la compra de menaje, porque al parecer, hace mucho años estaban con trabajando con dichos elementos para preparación de alimentos, así mismo, las personas encargadas de realizar esta actividad, previa aprobación de las instituciones, solicitaron el menaje requerido para seguir con una buena prestación del servicio de Alimentación Escolar”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Si bien es cierto que finalizando la vigencia 2016 se dotó de menaje a los comedores estudiantiles, aún hace falta suplir las necesidades descritas en este ejercicio auditor, no solo es necesario dotar de menaje los comedores estudiantiles sino también procurar por el mejoramiento de su infraestructura.

Esta situación se presenta debido a la falta de gestión del municipio en invertir en los comedores estudiantiles, lo que genera un impacto negativo en el proceso de aprendizaje de los niños, afectándose el objetivo último como estrategia estatal para promover el acceso y permanencia de los niños en el sistema educativo.

2.9 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La calificación total del control interno por componentes fue de 0,100 ADECUADO. La evaluación del diseño de los controles tuvo un puntaje de 1,304 equivalente a una calificación ponderada de 0,261; la evaluación de la efectividad de los controles dio como resultado un puntaje de 1,870 equivalente a una calificación ponderada de 1,309 para los 23 controles evaluados. La calificación del diseño y la efectividad fue de 1,570 ubicándose en el rango de PARCIALMENTE ADECUADO.

La calificación final del Control Interno 1,670 ubicándose en el rango CON DEFICIENCIAS.

El riesgo combinado promedio fue alto y el riesgo de fraude promedio fue bajo.

Cuadro N° 20
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO
Municipio de La Virginia -Vigencia 2016

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				15	1	
B. Evaluación del riesgo				15	1	
C. Sistemas de información y comunicación				15	1	
D. Procedimientos y actividades de control				15	1	
E. Supervisión y monitoreo				15	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				Alto		
Riesgo de fraude promedio				Bajo		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		23,000	30,000	1,304	20%	0,261
B. Evaluación de la efectividad		23,000	43,000	1,870	70%	1,309
Calificación total del diseño y efectividad				1,570		Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno				1,670		Con deficiencias

Elaboró. Equipo Auditor

Como resultado de la evaluación de control interno se detectaron las siguientes situaciones, además de los reflejados en los hallazgos 1 al 17:

HALLAZGO N° 18: Gestión archivística (OI)

El artículo 2 de la Ley 594 de 2000, establece en su ámbito de aplicación que comprende a la administración pública en sus diferentes niveles; el artículo 3 ibídem indica que para los efectos de esta ley como función archivística se entiende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente y que indica que la Gestión documental es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación; además expresa que el Documento original es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad; el artículo 4 de la citada Ley indica sobre principios generales en el literal d), que Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos y los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos; a su vez el artículo 15, indica que los servidores públicos, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades; el artículo 1 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación indica que el servidor público será responsable de la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones.

En el municipio de La Virginia, se evidenció al revisar las carpetas de contratación generadas por gastos de recursos del SGP en la vigencia 2016, que no se realiza el debido acatamiento de las normas sobre archivo al presentar indebida conformación de carpetas, no existe orden cronológico de los documentos, documentos sin firma, documentos con rayados manuscritos, documentos repetidos, tachados, fotocopias ilegibles o borrosas, y carpetas contractuales incompletas entre otros.

Lo anterior obedece a falta de control y verificación del acatamiento de las normas de archivo público colombiano, generando que no se pueda cumplir el objetivo esencial de los archivos, disponer de la documentación organizada, en tal forma que dificultando el acceso a la información y seguimiento por parte de la comunidad y de los Entes de Control, en menoscabo del principio de transparencia.

Respuesta de la entidad:

La entidad no se pronunció al respecto.

Comentario a la respuesta del auditado:

El ente territorial no se pronunció; así las cosas, la observación se convierte en hallazgo que se comunicará al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

3. ANEXOS

Anexo N° 1

MATRIZ DE HALLAZGOS. (Cifras en pesos)

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO N° 1: Incorporación de recursos Régimen Subsidiado	Presupuesto	X									
HALLAZGO N° 2: Recursos del balance	Presupuesto	X				X					
HALLAZGO N° 3: Cuentas maestras	Presupuesto	X	X								
HALLAZGO N° 4: Ejecución por sectores	Presupuesto	X									
HALLAZGO N° 5: Transporte escolar	Educación Matrícula Calidad	X	X	X	\$4.550.000						
HALLAZGO N° 6: Estudios previos contratos	Educación Matrícula Calidad	X	X								
HALLAZGO N° 7: Contratación I.E. Gabriela Mistral	Educación Gratuidad Calidad	X	X								
HALLAZGO N° 8: Propuesta contrato I.E Gabriela Mistral	Educación Gratuidad Calidad	X	X	X	\$4.000.000						
HALLAZGO N° 9: Obras I.E. Gabriela Mistral	Educación Gratuidad Calidad	X	X	X	\$2.827.500						
HALLAZGO N° 10: Obras I.E Pedro Pablo Bello	Educación Gratuidad Calidad	X									
HALLAZGO N° 11: Usuarios Régimen Subsidiado	Salud Subsidiado Régimen	X	X								X
HALLAZGO N°12: Contrato Interadministrativo N° 003	Agua Potable	X	X								
HALLAZGO N° 13: Subsidios C.I. No 003 de 2016	Agua Potable	X	X			X					
HALLAZGO N° 14: Convenios de Asociación de 2016	Propósito General	X	X								
HALLAZGO N° 15: Contrato N°061 de 2016	Propósito General	X									
HALLAZGO N° 16: Primera infancia	Primera Infancia	X									
HALLAZGO N°17: Comedores estudiantiles	Alimentación Escolar	X									
HALLAZGO N° 18: Gestión archivística	Control Interno	X									X

Fuente: Elaboró Equipo Auditor